

Alframar,
 rden de
 locucutas
 uale otra
 tificacion
 en abamiento
 ombra su
 entrar re-
 ute toda
 ar cuantos
 para
 u andato,
 agos como
 honda,
 oficina
 do para
 o en parte,
 igos Don
 Aguilar,
 eta vecindad,
 ho que por
 mos esta
 uerdo á su
 tuido se re-
 con los tes
 rana que
 i
 España
 de Pereyra

Don Celestino Fernandez
 Arias, Don Pedro Bas y Bas,
 Don Julian Barreiro
 Mendez, Don Joaquin
 Badia Bastaneda,
 Don Diego Triarte
 Lecea, Don Carlos Peon
 Rebollo, Don Francisco
 Guimany Lopez dan
 poder á los Sr. Don Juan
 Aguilar Bordero, Don Pi-
 cardo Boan y Callejas y
 Don Emilio Infestoybe
 res.

Librada una 1.ª copia
 hoy día del otorga-
 miento á los otor-
 gantes, colectivamente.
J. de Pereyra

Número treinta.

En Santiago de Cuba á veintisiete de Marzo
 de mil novecientos; ante mí Don Joaquin
 de Pereyra y Ferrau, Consul de España
 en esta residencia y sus dependencias y
 de los testigos que se diran, comparecen:
 Don Celestino Fernandez Arias,
 natural de Oviedo (España), mayor de
 edad, viudo, residente en la calle de
 la Virgen número cuarenta y seis,
 empleado del Gobierno americano
 Don Pedro Bas y Bas, natural de
 Castillo de Aro, provincia de Gerona, ma-
 yor de edad, soltero, residente en esta ciudad
 calle de Santa Rita baja número
 cincuenta y cinco; empleado del
 gobierno americano
 Don Julian Barreiro Mendez, na-
 tural de Leon (España), mayor de edad,
 casado, residente en esta ciudad calle de
 la Princesa baja número tres; empleado
 del gobierno americano.
 Don Joaquin Badia Bastaneda,
 natural de Barcelona (España), mayor
 de edad, casado, residente en esta ciudad,
 calle de Maceo alta número veintinueve;
 empleado del gobierno americano
 Don Diego Triarte Lecea, natural de
 Albuña (Navarra), mayor de edad, casado,
 residente en esta ciudad, calle de Cristina
 alta número ochenta y siete; matriculado
 en este Consulado como súbdito español con
 el número ciento uno
 Don Carlos Peon Rebollo, natural de
 Cadix (España), mayor de edad, soltero,
 residente en la calle de Marina baja nú-
 mero doce, ex-celador de policía, y ac-
 tualmente segundo jefe de la Carcel de

esta ciudad.

Don Francisco Grimany Llopis,
natural de Santiago de Cuba, ~~XXXX~~
~~XXXX~~ mayor de edad, casado, empleado,
residente en el pueblo del Socorro, de esta
provincia;

A los que doy fe conwoco.

Y asegurandome que se hallan en el
pleno goce de todos sus derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria
para otorgar este mandato, circums-
tancias que considero ciertas no cons-
tandome nada en contrario, libre y
espontaneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y con-
fieren su poder especial tan completo,
bastante, amplio y lato como por de-
recho se requiera y sea necesario á
favor de los señores Don Juan Aguilar
bordero, mayor de edad y vecino de
esta ciudad, Don Ricardo Boan y Callejas,
mayor de edad y vecino de la Coruña y
Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad
y vecino de Madrid para que en nombre
y representación de los otorgantes puedan
los tres, juntos ó separadamente, con la
cualidad de in solidum, reclamar, cobrar
y percibir los haberes civiles devengados
y que les corresponden como empleados
que eran del cuerpo de Policía guber-
nativa de esta provincia y que quedaron
entonces cesantes en virtud de la capitu-
lacion y entrega de la plaza á los
Americanos; para firmar liquidaciones,
nóminas y nominillas, y en general
toda clase de recibos y documentos que sean
necesarios, ante cualquiera Autoridad
u Oficina del Estado.

Los comparecientes declararon además que revocan todos los poderes que con anterioridad tuviesen otorgados con el expresado objeto y se comprometieron solemnemente a no revocar presente hasta no dejar terminados los asuntos de que se trata en el mismo y para los que se confiare y hasta haber satisfecho los honorarios y demás desembolsos que dichos tres señores tuviesen hecho en las mencionadas gestiones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Agustín Cabrera y Don Fernando Borro, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos presenciales y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe. - Inmendado: "Don = N. de".
 Fecha: "donde reside en" = No vale.

Celestino Bernardino
Trías

2.º Pedro Bas y Bas



Julian Barrera

Joaquín Badia



Diego Yriarte

Carlos L. Perin

Las Grimauys

Agustin Cabrera

Juanando Cande

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de ord.	30
Arto de la Tarifa	30
Derechos	5-79
Recargo trans	20% P ^o 1.16
Fecha	27 Marzo 1900



Ante mi
 El Consul de España
 Joaquín de Pezera

Don Julian Me...
 y Gonzales de...
 á Don Manuel...
 de Celada y Bos...

Librada 1.^a copia
 dia del otorgam...
 á favor del tro...
 dante

J. de Pezera

Don Julian Martinez
y Gonzalez dá poder
á Don Manuel Alonso
de Celada y Bosca.

Librada 1.^a copia hoy
dia del otorgamiento
á favor del Sr. Poder
dante

J. de Pereyra

Número treinta y uno.

En Santiago de Cuba á treinta de Marzo
de mil novecientos; ante mí Don Joaquin
de Pereyra y Ferran, Consul de España en
esta residencia y sus dependencias y de los

testigos que se dirán, comparece:

Don Julian Martinez y Gonzalez,
natural de la Union, provincia de Valla-
dolid (España), mayor de edad, casado,
capitan retirado; á quien doy fe conwco.

Y asegurándome que se halla en el
pleno goce de todos sus derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato, cir-
cunstancias que considero ciertas no
constándome nada en contrario, li-
bre y espontaneamente dice:

Que por el presente da, otorga y
confiere su poder especial tan com-
pleto, bastante, amplio y lato como
por derecho se requiera y sea ne-
cesario á favor de Don Manuel
Alonso de Celada y Bosca, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representacion
del otorgante pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y cronimillas,
perdilar y hacer efectivas las canti-
dades que se adieren al mismo otorgante
tanto de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo y le
correspondan mensualmente como Capitan
retirado del ejército español; autorisado-
le para presentar reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de autoridades
y firmar cuantos documentos sean
necesarios, tanto en la ordenacion
de pagos como en la Pagaduría Costa

duria á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado. Dá tambien facultades á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Cesario Gutierrez Peres y Don Vicente Gorrives Sanchez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conoca. Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Julian Martinez

Cesario Gutierrez

Vicente Gorrives

Ante mí

El Consul de España
Jaquin de Pereyra



SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	31
Arto de la Tarifa	3º
Derechos	\$ 3.86
Recargo transº	20% Pº 0.78
Fecha	3º Marzo 1900

Protesta de ave
de Don Santiago
Arrubi, Capita
vapor español "S"

Librada 1.ª copia
dia del otorgam
á favor del Sr.
gante.
J. de Pereyra

Número treinta y dos.

Protesta de averías

de Don Santiago

Arribi, Capitán del

vapor español "Francisca"

Librada 1.^a copia hoy

del otorgamiento

a favor del Sr. otor-

gante.

J. de Pereyra

En la ciudad de Santiago de Cuba, a treinta de Marzo de mil novecientos;

ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta resi-

dencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Santiago Arribi, natural de Tharraquelúa, provincia de Virreyna, vecino del mismo pueblo, mayor de edad, soltero, ma-

rino y Capitán del vapor español "Francisca", perteneciente a la matrícula de Bilbao, de mil ochocientos treinta y nue-

ve toneladas de registro, propiedad de la compañía Línea de vapores de Serra.

Yo el Consul doy fé del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente y lo conceptúo con la capacidad legal necesa-

ria para otorgar esta escritura; me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes y dice:

Que salió de Liverpool el veinticuatro de Febrero último, directo para la Habana, con tiempo cerrado de neblina. En la singladura tercera experimentó vientos frescos del Nordeste con mar gruesa, entrando golpes de mar en todas las cubiertas del buque llevándole continua y completamente. En la singladura siguiente cambió el viento al Norte con mar gruesa y las cubiertas anegadas de golpes de mar. Continuó la singladura quinta con vientos variables hasta la octava en que encontró mar confusa y gruesa, dando el buque grandes balances y las cubiertas anegadas. En la singladura quince experimentó temporal del Sur, con inmensa

mar del viento que curaba el buque
 de banda á banda, dando fuertísimos ba-
 lances. Para las tomas singladuras atin-
 gase al cuaderno de bitácora. Llegó á
 la Habana en la singladura veinte, el
 día dieciséis del corriente á las siete
 de la mañana. A las cinco y diez de
 la tarde del día veintiuno salió para
 Matanzas donde llegó el día veintidos
 á las siete de la mañana, saliendo de
 este puerto para Cárdenas el mismo día
 á las cinco de la tarde donde llegó á las
 siete y media de la mañana del día
 veintitres. Salió de este puerto para Bai-
 barién el veinticinco á las cinco y media
 de la mañana llegando á las seis y treinta
 de la tarde del mismo día, saliendo para
 Guantánamo á las cinco y treinta y cua-
 tro de la mañana y llegando sin novedad
 á las seis y treinta de la tarde del día
 veintiocho. Salió de Guantánamo el día
 veintinueve del corriente á las dos de la
 tarde y llegó á este puerto á las seis
 y cincuenta y cuatro del mismo día.

Y que teniendo que puedan resultar
 averías en el buque de su mando ó en la
 carga que conduce, como ellas en todo caso
 son debidas á fuerza mayor insuperable,
 independiente de su voluntad y de la de
 los tripulantes á sus órdenes, en nombre
 de estos y en el suyo propio protesta una
 y mil veces, como mejor haya lugar en
 derecho contra vientos, mares, cargadores
 y aseguradores. Y para que así conste,
 leída íntegramente esta acta por mí el
 Consul de España al declarante y á los testigos
 Don Fernando Tharza y Don Miguel Masera,
 ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad,

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	32
Artº de la Tarifa	27
Derechos	\$ 3-86
Recargo transº	20% P.º a.º
Fecha	30 Marzo 1886

lugar
unos ba
duras a
llegó a
ciento, el
siete
des de
para
cintidos
iendo de
mo día
a las
da
ra bai
y media
y frunta
endo para
ta y cua
novedad
el día
el día
de la
sais
día.
ultar
o en la
todo caso
superable,
de la de
nombre
esta una
lugar en
cargados
i consta,
or mi el
a los testigos
el Masam,
esta ciudad,

advertidos de su derecho para leerla por sí,
aprobau su contenido, ratificándose el
primero en lo manifestado, firmando todos
conmigo que de todo ello así como de conocer
a los testigos doy fé.

Luchado: "ti" - No vale
Santiago Amili

Miguel Alvarez

Fernando Viana

SANTIAGO-de-CUBA
Núm° de orden 32
Arto de la Tarifa 27
Derechos \$ 3-86
Recargo trans 20%, P.a. 28
Fecha 30 Marzo 1900



Ante mí
El Consul de España
Jaquín de Pereyra

Doña Julia Alvar de pe
 da a Don Miguel de Vargas
 y Benibano.

Librada 1.^a copia hoy
 día del otorgamiento
 a favor de la poderdante
 J. de Pereyra

Numero treinta y tres

En Santiago de Cuba a cuatro de Abril
 de mil novecientos; ante mi Don Joaquin
 de Pereyra y Ferran, Consul de España
 en esta residencia y sus dependencias
 y de los testigos que se dirán, comparece:
 Doña Julia Alvar y Latorre de Guevara,
 natural de esta ciudad donde reside
 en la calle de San Pedro baja número
 diecinueve, mayor de edad, dedicada a
 las ocupaciones propias de su sexo;
 pensionista de Montepío Militar como
 viuda del Coronel de Estado mayor de
 plaza Don José Peres Masuri; a quien
 doy fe conoco

Y asegurándome que se halla en el pleno
 goce de todos sus derechos civiles y con
 la capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato, circunstancias
 que considero ciertas no constan
 donde nada en contrario, libre y espon
 táneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
 su poder especial tan completo, bastante,
 amplio y lato como por derecho se
 requiera y sea necesario a favor de
 Don Miguel de Vargas y Benibano, Agente
 de Negocios y habilitado de Clases
 pasivas, mayor de edad y vecino de
 Madrid, para que en nombre de la
 compareciente pueda reclamar, firmar
 liquidaciones, nóminas y nominillas, per
 cibir y hacer efectivas las cantidades que
 se adeuden y le correspondan mensual
 mente a la otorgante, tanto de las abo
 sadas como de las corrientes y las que
 devenguen en lo sucesivo y que debe
 recibir como pensionista de Montepío Militar

SANTIAGO de C.
 Númº de orden 33
 Arte de la Tarifa 30
 Derechos \$ 3.86
 Recargo transº 20% P.
 Fecha 4. Abril 1900

por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas
 y liquidadora de los asuntos de Ultramar
 según se dispone en la Real orden de que
 presentará copia ó los que le señale otra
 disposición posterior como rectificación
 de la primera Real orden ó señalamiento
 definitivo, á cuyo efecto le nombra su
 representante con tal objeto y le autoriza
 para que presente reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de autoridades y firme cuan-
 tos documentos sean necesarios para llevar
 cumplidamente este mandato, tanto en la
 Ordenación de pagos como en la Pagaduría
 á que corresponda, Ministerios ó cualquiera
 otra oficina del Estado, facultándole ade-
 más para sustituir este poder
 revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don
 Lorenzo Peramon y Don Claudio Ribera,
 ambos mayores de edad y de esta vecindad,
 á quienes comarco.

Y ~~xxx~~ enterados todos del derecho que
 por la ley tienen de leer por sí mismos
 este documento, procedi por su acuerdo
 á su lectura íntegra, en cuyo contenido
 se ratifica la otorgante y firma con los
 testigos y conmigo el Consul de España que
 de todo ello doy fé.

Zachado: "Así lo = así = No vale"

Julia Obreu vda de Perez

Lorenzo Peramon

Claudio Ribera



Ante mí
 El Consul de España
 Joaquin de Peraza

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	33
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.86
Recargo transo	20% Pa 0.78
Fecha	4 Abril 1900

Doña Adelaida Albreu

Número treinta y cuatro

da poder á Don Miguel
de Vargas y Cañibano

En Santiago de Cuba á cuatro de Abril de mil
novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyre
y Ferran, Consul de España en esta resi-
dencia y sus dependencias y de los testigos
que se dirán, comparece:

librada 1.ª copia hoy
día del otorgamiento
á favor de la poder-
dante

Doña Adelaida Albreu y Ladron de Guevarra,
^{vinda de Don Fernando Miyares}
natural de esta ciudad donde reside en la
calle de San Pedro baja número diecinueve,
mayor de edad, dedicada á las ocupaciones
propias de su sexo; pensionista de Montepío
Militar y como ~~vinda de~~ huérfana del Capitán
de infantería retirado Don José Albreu y Rojas;
á la que doy fé conozco.

J. de Pereyra

Y asegurándome que se halla en el pleno
gocce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar este
mandato, circunstancias que considero cer-
tas no constándome nada en contrario, libre
y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su
poder especial tan completo, bastante, amplio
y lato como por derecho se requiere y sea ne-
cesario á favor de Don Miguel de Vargas y
Cañibano, mayor de edad, Agente de Negocios
y habilitado de Clases pasivas, vecino de Madrid
para que en nombre de la compareciente pue-
da reclamar, firmar liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden á la otorgante,
tanto de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo y le
correspondan mensualmente y deba recibir
como pensionista de Montepío Militar por
la Pagaduría de la Junta de Clases pasi-
vas y liquidadora de los asuntos de
Ultramar, según se dispone en la Real
orden de que se presentará copia á los

SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	34
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.86
Recargo trans ^o 20%	Pro. 76
Fecha	4 Abril 1900

que le señale otra disposicion posterior como
 rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra
 su representante con tal objeto y le autoriza para
 que presente reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de autoridades y firme cuantos
 documentos sean necesarios para llenar cum-
 plidamente este mandato, tanto en la cobranza
 cion de pagos como en la Pagaria á que
 correspondan Ministerios ó cualquiera otra
 oficina del Estado, facultándole además para
 sustituir este poder en todo ó en parte, revo-
 cando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo
 Barramon y Don Claudio Ribera, ambos
 mayores de edad y de esta vecindad, á quienes comoco.
 Y enterados todos del derecho que por la Ley
 tienen de leer por si mismos este documento,
 procedi por su acuerdo á su lectura íntegra
 en cuyo contenido se ratifica la otorgante y
 firma con los testigos y conmigo el Consul
 de España que de todo ello doy fé.

Entre líneas = "vinda de don Fernando Mijasas = Vale
 tachado: "p = vinda del = "No vale"

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	34
Artº de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.86
Recargo transº 20%	Pº 0.78
Fecha	4 Abril 1900

Adelaida Aren

Lorenzo Barramon

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Traguin de Pereyra



Número treinta y cinco

Don Antonio Rodríguez
Alvarez, D. Juan Nuñez,
D. Jesus Lamora, D. Si-
mon Ortíz, D. Juan
Rondón, D. Ana Teresa
Acosta, D. Evaristo Lopez,
D. Miguel Machado, D. Ma-
ximiliano Herrera, D.
Antiguo Vidal, D. Manuel
Pero, D. Estanislao Ro-
mero, D. Tomás Moreno,
D. Francisco Martínez
y D. José Linares dan
poder á D. Ricardo Bo-
an y á D. Emilio
Zufesta.

Librada 1.^a copia
hoy día del otorga-
miento á favor de
cada uno de los
otorgantes
J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á siete de Abril de mil
novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra
y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los
testigos que se dirán, comparecen:

Don Antonio Rodríguez Alvarez, natural
de Santillan, provincia de Málaga, mayor
de edad, viudo, dedicado al campo, residente
en esta ciudad calle de Santo Tomas esquina
al Paseo de Boucha, matriculado en este Consu-
lado con el número trescientos.

Don Juan Nuñez Cantero, natural de
Osuna, provincia de Sevilla, mayor de edad,
soltero, labrador, residente en el poblado
de San Luis, de esta provincia, matricu-
lado en este Consulado con el número
trescientos treinta y seis.

Don Jesus Lamora, natural de Bayamo
(Cuba), mayor de edad, soltero, labrador,
residente en Cauto, de esta provincia.

Don Simon Ortíz, natural de Cauto (Santiago
de Cuba), mayor de edad, soltero, dedicado al
campo, residente en Cauto.

Don Juan Rondón Morales, natural de
Victoria de las Tunas (Cuba), mayor de edad,
soltero, dedicado al campo, residente en
Victoria de las Tunas.

Dona Ana Teresa Acosta, natural de
Victoria de las Tunas (Cuba), donde reside,
mayor de edad, soltera, dedicada á las
ocupaciones propias de su sexo.

Don Evaristo Lopez Baldonado, natural
de Monforte de Lemos, provincia de Lugo,
mayor de edad, casado, jornalero, residente
en la calle de Barracones esquina á la de
San Fernando; matriculado en este Consulado con
el número trescientos ochenta.

Don Miguel Machado Felles, natural de

111
Victoria de las Luas, donde reside, mayor de edad,
soltero, dedicado al campo.

~~Don Esteban Fernandez Nieto, natural de Carranque, provincia de Toledo, mayor de edad, viudo, residente en esta ciudad, calle de San Fermín número setenta y tres; matriculado en este Consulado con el número trescientos setenta y nueve.~~

+ Don Maximiliano Herrero y Peret, natural de Villa Morfo, provincia de Palencia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en el poblado de San Luis (Santiago de Cuba); matriculado en este Consulado con el número trescientos setenta y ocho.

+ Don Antiquo Vidal Pansa, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Baire (Cuba); matriculado en este Consulado con el número ciento sesenta y seis.

3 Don Manuel Parox Novoa, natural de Miramán, provincia de Orense, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, calle del Gallo esquina a la de Santa Isabel; matriculado en este Consulado con el número trescientos catorce.

+ Don Esteban Romero Rodriguez, natural de la Coruña, provincia de idem, mayor de edad, soltero, dedicado al campo; matriculado en este Consulado con el número doscientos veintitres.

4 Don Tomás Moreno Escalada, natural de ^{Arganda} ~~Algodon~~ del Rey, provincia de Madrid, mayor de edad, jornalero, casado, residente en esta ciudad calle de Factoría Baja número cincuenta y nueve; matriculado en este Consulado con el número doscientos nueve.

5 Don Francisco Martinez Salas, natural de Arboleas, provincia de Almería, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en el Caney (Santiago de Cuba); matriculado en este Consulado con el número cuatrocientos veintidos.

6 Don José Giner y Piqueras, natural de Liria, provincia de Valencia, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, calle del Calvario número cuatro; matriculado en este Consulado con el número trescientos treinta y siete.

A los que doy fe conozco; y asegurado de que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial, tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de los señores Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Corona y Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid, para que representando su persona, derechos y acciones puedan los dos, con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente, hacer todas las gestiones que sean necesarias hasta obtener el cobro ^{por} ~~de~~ la Comisión liquidadora de la Caja de Ultramar, Junta de Clases Pasivas y demás dependencias del Estado, de las pensiones, con sus atrasos, pagas corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y que les corresponden a los otorgantes por las cruces del Mérito Militar pensionadas vitalicias que tienen concedidas; para asimismo percibir cualquiera cantidad que en concepto de alcances, premios ó cualquiera otra clase de créditos corresponden a dichos otorgantes por haber pertenecido al Ejército español,

guerrillas y compañías movilizadas. También
 los autorizan para prescribir y retirar documentos,
 firmar liquidaciones, nóminas y nominillas,
 solicitar rehabilitaciones e incoar expa-
 dientes de traslado de cobro de pensiones y en
 general todo cuanto fuese necesario para la
 ejecución del presente mandato, facultándoles
 además para sustituir este poder en todo ó
 en parte, revocando sustituciones.

Alí lo dicen y otorgan siendo testigos
 Don Leopoldo Crespo y Don Francisco Carrizo,
 ambos mayores de edad y residentes en
 esta ciudad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la
 Ley tienen de leer por sí mismos esta
 escritura, procedí por su acuerdo á su
 lectura íntegra, en cuyo contenido se
 ratifican los otorgantes y firman todos
 excepción hecha de Antonio Rodríguez
 Álvarez, Jesus Lamora, Simon Ortiz, Juan
 Pardon Morales, Miguel Machado Tallas,
 Ana Teresa Acosta, Maximiliano Herrero y Perez,
 Antiguo Vidal Pansa, y Estanislao Romero
 que manifiestan no saber firmar, hacién-
 dolo por ellos á su ruego Don Juan Aguilar
 Bordero, mayor de edad y de esta vecindad, á
 quien conozco y que también comparece,
 juntamente con los testigos y conmigo el
 Consul de España que de todo ello doy
 fé.

Anulado el asiento referente á D. Patricio Fernandez
 Nieto = No vale. - Entrelíneas: el asiento refe-
 rente á D. Miguel Machado Tallas = Vale

Lachado: "Argenda = de = t" = No vale

Entrelíneas: "Argenda = por" = Vale

Juan Viver

Esposa Lopez
[Signature]

3 Manuel Vano
Moreno
[Signature]

4 Tomas Moreno
[Signature]

5 Tra^o Martinez Galaz
[Signature]

6 Jose Giner
[Signature]

A cargo de Antonio Rodriguez Alvarez, Jesus Tamora,
Simon Ortiz, Juan Rondon Morales, Miguel Machado Telles,
Ana Teresa Acosta, Maximiliano Herrera y Antiquo Vidal
P y Estanislao Romero
Pausa y que no saben firmar

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 35
Arte de la Tarifa 30
Derechos \$7.72
Recargo transº 20% P. 1.56
Fecha 7 Abril 1900

Fachado: "Fran^{co} Cancio" - No vale

Ante mi

El Consul de España

Joaquín de Reyra
[Signature]



Dona Caidá Martí
Martiner, viuda de
Miranda da poter a
José de Arriba y D. M.
Verdes.

Librada 1ª copia he
del otorgamiento a
de la tra. Poderes
y. de Reyra

Dona Caridad Martinez y
Martinez, viuda de,
Miranda da poder á D.
José de Arce y D. Ursino
Verdes.

Librada 1.^a copia hoy día
del otorgamiento á favor
de la tra. Poderdante
y de Arce

Número treinta y seis.

En Santiago de Cuba á nueve de Abril de mil
novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra
y Ferran, Consul de España en esta ^{Residencia} ~~ciudad~~
y sus dependencias y de los testigos que se dirán,
comparece:

Dona Caridad Martinez y Martinez, natural
de Santiago de Cuba, mayor de edad, de dice
da á las ocupaciones propias de su sexo,
residente en esta ciudad, calle de San German
número treinta y seis; pensionista de
Montepío Militar como viuda del Comandante
de Infantería Don Julian Miranda.

A la que doy fé conserco; y asegurándome
que se halla en el pleno goce de todos sus
derechos civiles y con la capacidad legal
necesaria para otorgar este mandato, cir-
cunstancias que considero ciertas, no con-
tándose nada en contrario, libre y espon-
táneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante, am-
plio y lato como por derecho se requiera y
sea necesario á favor de los señores Don José
de Arce y Broañega y Don Ursino Verdes y
Rodríguez, mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre de la compareciente
pueden los dos y cada uno de ellos, juntos ó se-
paradamente, con la cualidad de in solidum,
reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y
nominillas, percibir y hacer efectivas las cen-
tidades que se adenden á la otorgante, tanto de
las atrasadas como de las corrientes y las que
devenguen en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente por los sueldos que debe reci-
bir como pensionista de Montepío Militar
por la Pagaderia de la Junta de Clases Pasivas
y liquidadora de los Asuntos de Ultramar

segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, facultándoles además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sus substituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Vitaliano de J. Martínez y Don Antonio Planos y de Moya, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco. — Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Caridad Martínez vda de Obisondoy

Vitaliano de J. Martínez
Antonio Planos y de Moya



Ante mí
El Consul de España
Joaquín de Pereyra

Doña Marcisa Robert
dá poder á D. Miguel
de Vargas Canibano

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
fe á favor de la Sra.
Poderdante
J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	36
Artº de la Tarifa	3º
Derechos	\$ 2.86
Recargo transº	20% Pº 2.78
Fecha	9-Abril/1900

Dona Marcisa Robert

da poder á D. Miguel
de Vargas Canibano

Librada primera copia

hoy día del otorgamiento

to á favor de la sra.

Poderrante

J. de Pereyra

Número treinta y siete.

En Santiago de Cuba á catorce de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Peraza y Ferran, Consul de España en esta villa de Murcia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Dona Marcisa Robert y Sagarra, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, residente en la calle de Heredia baja número cinco, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho como viuda del Comandante ^{graduado} Capitán de Infantería Don Ramon Negro y Bouza; á la que doy fé conserco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Miguel de Vargas y Canibano, mayor de edad, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden á la otorgante de tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le correspondan mensualmente y deba recibir como pensionista de Montepío Militar por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y liquidadora de los Reunidos de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, ó

Las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios ó cual quiers otra Oficina del Estado; facultándole ademas para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera ambos mayores de edad y de esta vecindad á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

~~Narcisa Robert Sagrera~~

Narcisa Robert Sagrera
Vda de Serra

Lorenzo Parramon

Claudio Ribera

tachado: "Narcisa Robert Sagrera" = No vale

Ante mí

El Consul de España
Joaquin de Pereyra

Dona Altagracia y
D^{ña} Sebastiana Souza
Poder y Menor de poder
á D. Miguel de Vargas
Canibarro.

Librada primera
copia á favor de
Las Señoras Poder
antes colectivamente
J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	37
Artº de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo transº	20% Pº 78
Fecha	14 Abril 1900

Número treinta y ocho.

Doña Altigracia y
D.^{ña} Sebastiana Souza
lex y Muñoz dan poder
a D. Miguel de Vargas
Cánibano.

Librada primera
copia a favor de
las señoras Poder
antes colectivamente
J. del Reyra

En Santiago de Cuba a catorce de Abril de mil
novecientos; ante mí Don Joaquín de Parga y
Ferran, Consul de España en esta residencia y
sus dependencias y de los testigos que se dirán,
comparecen:

Las señoras Doña Altigracia y Sebastiana Souza
y Muñoz, naturales de Santiago de Cuba,
mayores de edad, la primera viuda de Don
Andrés Navarrete y soltera la segun-
da, dedicadas a las ocupaciones propias de su
sexo, residentes en esta ciudad calle alta de Santo
Tomás número veintidos; pensionistas de Mon-
tepio Militar por Real Orden de treinta y uno
de Julio de mil ochocientos setenta y dos, como
huérfanas del Capitán de Infantería Don
Pedro Gonzalez Real; a las que soy fe consero.

Y asegurándome que se hallan en el pleno
goc de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, circunstancias que con-
sidero ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren
su poder especial, tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don Miguel de
Vargas y Cánibano, mayor de edad, Agente
de negocios y habilitado de Clases Pasivas, ve-
cino de Madrid, para que en nombre de las com-
parecientes pueda reclamar, firmar liquidacio-
nes, nóminas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeuden a las
otorgantes, tanto de las atrasadas como de las
corrientes y las que devenguen en lo sucesivo
y les correspondan mensualmente y deban
recibir como pensionistas de Montepio Militar
por la Pagadería de la Junta de Clases Pasivas

y liquidadora de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que queda hecha mención ó las que les señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombren su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado; facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones. Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, proceer por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman todos conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Abigaila Gonzalez
y Muñoz

Sebastiana Gonzalez
y Muñoz

Lorenzo Parramon

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Jaquín de Perceña

Don Claudio Mar-
tinez dá poder á
Don Andrés Martínez
y Flores

Librada 1.^a copia
hoy día del otorgamiento
á favor del Sr. Ribera
J. de Perceña

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 38
Año de la Tarifa 20
Derechos \$ 3-56
Recargo transº 20% Pº 0.78
Fecha 14 Abril 1900

Número treinta y nueve.

Don Bándido Mar-
tinez dá poder á
Don Andrés Martínez
y Flores

Librada 1.^a copia

hoy día del otorgamiento

á favor del Sr. Gobernante

J. de Perera

En Santiago de Cuba á dieciseis de Abril de mil
novecientos; ante mí Don Joaquín de Perera
y Ferran, Consul de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que se dié-
ron comparece:

Don Bándido Martínez, natural de Madrid,
mayor de edad, casado, empleado cesante del
cuerpo de aduanas, residente en esta ciudad
calle de Luramadas alta número cincuenta
y cinco; á quien doy fé con orco
y asegurándome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato,
circunstancias que considero ciertas
no constándome nada en contrario, li-
bre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requie-
ra y sea necesario á favor de Don Andrés
Martínez y Flores, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre y represen-
tación del otorgante reclame y cobre una fianza
que tenía depositada en las cajas de Hacienda
de la Isla de Cuba como Administrador de Ha-
cienda y Aduanas que fué de Trinidad (Cuba);
para que firme liquidaciones, recibos y
toda clase de documentos que fuesen necesa-
rios ante toda clase de Autoridades, Ministe-
rios ó demas Oficinas del Estado; pues al
objeto indicado y sus anexos y dependientes
concede el otorgante el mas amplio poder
á su referido mandatario, autorizándole para
sustituir en caso necesario este mandato y revocar
sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Eduardo
Beltrán, mayor de edad, empleado, de esta ciudad.

España
Perera

y Don Prudencio Martinez, mayor de edad, propietario y tambien de esta vecindad, á quienes conoca y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos esta escritura, proceidi por su acuerdo á su lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Prudencio Martinez

Eduardo Beltran

Prud. Martinez

SANTIAGO de CUBA
Imp. de orden 39
Año de la 30
Derechos \$ 2. 86
Recargo trans 21%, P. 0.78
Fecha 16 Abril 1900



Ante mí
El Consul de España
Joaquín de Pereyra

Don Bautista Escand
Escandon dá poder
favor de D. Fernan
Rodriguez Mego

Librada primera c
hoy día del otorgan
á favor del Sr. Poder
J. de Pereyra

Don Baudido Escandon y
Escandon dá poder á
favor de D. Fernando
Rodríguez Mezo

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
á favor del Sr. Gobernante
J. de Pereyra

Número cuarenta.

En Santiago de Cuba á dieciséis de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los
testigos que se dirán, comparece:

Don Baudido Escandon y Escandon, natu-
ral de Siejo, provincia de Oviedo, mayor de
edad, soltero, ^{comerciante} residente en ~~esta~~ Magari,
de esta provincia; matriculado en este Consu-
lado con el número quinientos veinte, á
quien doy fé conorco

Y asegurándome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con
la capacidad legal necesaria para
otorgar este mandato, circunstancias
que considero ciertas no constándome
nada en contrario, libre y espontanea-
mente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lto como por derecho se requiere
y sea necesario á favor de Don Fernando
Rodríguez Mezo, mayor de edad, Agente
de negocios, vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente gestione,
perciba y cobre la cantidad que se le debe
por un abonaré que posee, librado por
el jefe del tercer Batallón del Regimiento
Infantería de María Cristina número
sesenta y tres, y señalado con el número
doscientos ochenta y tres y fechado en
Matanzas el treinta de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho; para
que al objeto indicado firme liquidaciones
y recibos y en general cualquier documen-
to que sea necesario en las oficinas del
Estado que correspondan; facultándole para

sustituir este poder en todo ó en parte, se
vocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don
Tomas Almira y Don José Triarte Ferrnandez,
ambos mayores de edad y ^{vecinos de Mayarí,} ~~de esta vecindad~~
á quienes condecoro.

Y enterados todos del derecho que por la
Ley tienen de leer por sí mismos este docu-
mento, procedi por su acuerdo á su lectura
íntegra, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos y
conmigo el Consul de España que de todo
ello doy fé = Intreliness: "comerciante = vecinos
de Mayarí" = Vale

Tachado: "de esta vecindad" = No vale.

Cándido Peregrino

Tomas Almira

José Triarte

Ante mí

El Consul de España

Traguin de Peregrina



SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 40
Artº de la Tarifa 8a
Derechos \$ 3.86
Recargo transº 20% Pº 0.78
Fecha 16 Abril 1900

Dona Caridad Amist
dá poder á D. Miguel
de Vargas Canibano

Liada primera copia
hoy día del otorgamiento
á favor de D. Peregrino

J. de Peregrina

Doña Caridad Amiot

Número cuarenta y uno.

En Santiago de Cuba a veintinueve de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de

Pereyra y Ferraz, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Caridad Amiot y Prevatory, natural

de esta ciudad donde reside en la calle baja de Santo Tomás número ochenta y cinco, mayor de edad, de dicada a las ocupaciones

propias de su sexo; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete como viuda

del segundo Teniente de infantería de guerrilla local de Cuba; a la que doy fe cono-

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este

mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Miguel de Vargas y Canibano, mayor de edad, Agente de negocios y habilitado de Clases pasivas, vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden a la otorgante, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le correspondan mensualmente y deba recibir como pensionista de Montepío Militar por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas y liquidadora de los asuntos

de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que queda hecha mención, ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado; facultándole además para sustituir este mandato en todo ó en parte revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley viene de leer por si mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Intrelineas: "Don Antonio Masquer" - Vale
Caridad Amiot y Prevatory.

[Signature]

Lorenzo Parramon

Claudio Ribera



Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereya

Doña Josefa Mender
y Mijares de poder á
D. Miguel de Vargas y
Carribano

Librada primera copia
hoy día del otorga-
miento á favor de
la Sra. Poderante.

J. de Pereya

SANTIAGO de CUBA
Número de orden 41
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 2-86
Recargo transe 20% P. a. 78
Fecha 21 Abril 1900

Número cuarenta y dos.

Dña Josefa Mender
y Miyares de poder á
D. Miguel de Vargas y
Canibano

En Santiago de Cuba á veintinueve de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra
y Ferran, Consul de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que
se dirán, comparece:

Librada primera copia

hoy día del otorga
miento á favor de
la Sra. Poderdante.

J. de Pereyra

Dña Josefa Mender y Miyares, natural de
Puerto Rico, mayor de edad, soltera, dedicada
á las ocupaciones propias de su sexo, residente
en esta ciudad, calle baja de San Juan Nepo-
muceno número catorce; pensionista de
Montepío Militar por Real Orden de pri-
mero de Abril de mil ochocientos ochenta
y cuatro, como huérfana del Coronel de
Infantería Don Ramon Mender del Villar;
á la que doy fe conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiera
y sea necesario á favor de Don Miguel
de Vargas y Canibano, mayor de edad, A-
gente de negocios y habilitado de Clases
pasivas, vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pueda reclamar,
firmar liquidaciones, nóminas y nomi-
nillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden á la otorgante,
tanto de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo y le corres-
ponden mensualmente y deba recibir como pen-
sionista de Montepío Militar por la Pagadería
de la Junta de Clases pasivas y liquidadora

de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que queda hecha mención, ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombre su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado; facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones. Así lo dice y otorga siendo testigos

ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Josefa Mendez y Mijares

Lorenzo Panamuz

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Jaquín de Barayna



Doña Mercedes Serrano
da poder á favor de
D. Miguel de Vargas
y Cambiano

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
á favor de la Srta. Doña
Mercedes.

J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA
Núm de orden 42
Arte de la Tarifa 30
Derechos \$ 3.86
Recargo trans 20% P^a 0.78
Fecha 21 Abril 1900

^x Número cuarenta y tres.

Doña Mercedes Serrano
da poder á favor de
D. Miguel de Vargas
y Canibano

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
á favor de la Sra. Doña
Mercedes Serrano

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintuno de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los testigos

que se dirán, comparece:

Doña Mercedes Serrano y Jaen, natural
de esta ciudad donde reside en la calle alta
de San German número treinta y uno, mayor
de edad, dedicada á las ocupaciones propias
de su sexo; pensionista de Montepío Civil
por Real Orden de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y seis, como viuda del primer
viudo de la Aduana de Matanzas, Don
Venancio Martínez y Artire; á la que hoy
fé conoco.

Y asegurándome que se halla en el pleno
gocce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiere
y sea necesario á favor de Don Miguel de
Vargas y Canibano, mayor de edad, Agente
de negocios y habilitado de Clases pasivas,
vecino de Madrid, para que en nombre de
la compareciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adueñen á la otorgante, tanto de
las atrasadas como de las corrientes y las
que devenguen en lo sucesivo y le correspon-
dan mensualmente y deba recibir como
pensionista de Montepío ^{Civil} ~~Aduana~~ por la
Pagaduría de la Junta de Clases pasivas y liquidación

de los asuntos de Ultramar, segun se dispone en la Real Orden de que queda hecha mencion o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Regaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado, facultándole ademas para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos don Lorenzo Parramon y don Claudio Ribera ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Tachado: "Militar" = No vale

Entrelineas: "Civil" = Vale

Mercedes Ferrans y Jaen

Lorenzo Parramon

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Joaquin de Poreyra

Doña Pastora Morillo
de poder á D. Miguel
de Vargas y Cambano

Librada primer copia
hoy día del otorga
miento á favor de
la Sra. Poderdante
J. de Poreyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Numo de orden	43
Art. de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.- 86
Recargo transo 20% P. C.	78
Fecha	21 Abril 1900

Número cuarenta y cuatro.

Doña Pastora Morillo

de poder á D. Miguel de Vargas y Cambano

librada primeramente

hoy día del otorga

miento á favor de

la Sra. Poderdante

J. de Perera

En Santiago de Cuba á veintuna de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Perera y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Pastora Morillo y Erave de Peralta, natural de esta ciudad donde reside en la calle baja de Santo Tomás número ochenta y cinco, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda de Don Euilio de las Cuevas, pensionista de Montepío Civil por Real orden de veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos como huérfana del Oficial tercero que fué de la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cuba; á lo que doy fe con arco.

Y asegurándose que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere un poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Miguel de Vargas y Cambano, mayor de edad, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden á la otorgante, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le correspondan mensualmente y deba recibir como pensionista de Montepío Militar por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas y liquidadora de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real orden de que queda hecha mención ó las que le señale

otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica y la otorgante y firma con los testigos y conunigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Pastora Morillo

Lorenzo Parramon
Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
 Num. de orden 44
 Arts de la Tarifa 30
 Derechos \$ 2.86
 Recargo transo 20% P. 0.78
 Fecha 21 Abril 1900

Doña Altigracia
 Alenc y Delmonte de
 poder á D. Miguel de
 Vargas y Cambano

Litrada primera copia
 hoy día del otorgamiento
 á favor de la Tra. Po.
 Merdante

J. de Pereyra

Número cuarenta y cinco.

Doña Altagracia
Abreu y Delmonte da
poder a D. Miguel de
Vargas y Canibano

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
a favor de la D. P.
Acordante

J. de Preyra

En Santiago de Cuba á veintinueve de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los testigos

que se dirán, comparece:

Doña Altagracia Abreu y Delmonte, natural
de Santo Domingo, mayor de edad, dedicada á
las ocupaciones propias de su sexo, residente
en esta ciudad, en la calle alta de San Basilio
número quince; pensionista de Montepío
Militar por Real Orden de veinticinco de
Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis
como viuda del Coronel de Estado mayor de
plaza retirado Don Juan Ravelo Reyes;
á la que doy fe consero.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato, cir-
cunstancias que considero ciertas no constan-
dome nada en contrario, libre y espontáneamente
dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial, tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiera
y sea necesario á favor de Don Miguel
de Vargas y Canibano, mayor de edad,
Agente de negocios y habilitado de Clases
pasivas, vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pueda recla-
mar, firmar liquidaciones, nóminas y no-
minillas, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden á la otorgante, tanto
de las atrasadas como de las corrientes y las
que devenguen en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente y deba recibir como pensio-
nista de Montepío Militar por la Pagaduría
de la Junta de Clases pasivas y liquidadora de

los asuntos de Ultramar, segun se dispone en la Real Orden de que queda hecha mencion o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Regaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra Oficina del Estado, facultandole ademas para sustituir este poder en todo o en parte revocando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Magraria elherin Rd. de Puerto

Lorenzo Parramon

Claudio Ribera

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Preyza

SANTIAGO-de-CUBA
 Numo de orden 45
 Arto de la Tarifa 30
 Der. los \$ 3.86
 Recargo transo 20% Pa. 75
 Fecha 21 Abril 1900

Dona Ana Josefa Bou
 del dñ poder a
 D. Miguel de Vargas
 y Canibano

Pravada: copia se
 hoy dia del otorga
 miento a favor de
 la Srta. Poderante.

J. de Preyza

Número cuarenta y seis.

Doña Ana Josefa Boudet
 dot. de poder á
 D. Miguel de Vargas
 y Cañibano

La Real Copia
 hoy día del otorga-
 miento á favor de
 la Srta. Poderdante.
 J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintuno de Abril de
 mil novecientos; ante mí Don Joaquin de
 Pereyra y Ferran, Consul de España en esta resi-
 dencia y sus dependencias y de los testigos que
 se dirán comparece:

Doña Ana Josefa Boudet, natural de esta ciudad,
 mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias
 de su sexo, residente en la calle de San Fermín
 número once, pensionista de Montepío Civil
 como viuda del Oficial quinto de la Aduana
 de esta ciudad Don Juan José Jordan; á la que
 doy fe conserco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce
 de todos sus derechos civiles y con la capacidad
 legal necesaria para otorgar este mandato,
 circunstancias que considero ciertas no
 constándome nada en contrario, libre y
 espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su
 poder especial tan completo, bastante, amplio
 y lato como por derecho se requiera y sea
 necesario á favor de Don Miguel de Vargas
 y Cañibano, mayor de edad, Agente de Ne-
 gocios y habilitado de Clases pasivas, vecino
 de Madrid; para que en nombre de la com-
 pareciente pueda reclamar, firmar liquida-
 ciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer
 efectivas las cantidades que se adeuden á
 la otorgante, tanto de las atrasadas como de las
 corrientes y las que devenguen en lo sucesivo
 y le correspondan mensualmente y deba recibir
 como pensionista de Montepío Civil por la
 Pagaduría de la Junta de Clases pasivas y liqui-
 dadora de los Acumulos de Ultramar, según se dispone
 en la Real orden de que se presentará copia ó las
 que le señale otra disposicion posterior como rec-
 tificacion de la primera Real orden ó señalarla

miento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte, recurriendo á sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Ana P^a Boudet Vda de Jordan

Lorenzo Parramon
Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

Don José Sanchez y
Rodríguez de poder
á Don Ricardo Boan,
Don Emilio Tafeta y
Don Juan Aguilar

Librada primera vez
hoy día del otorga-
miento á favor
del Sr. Poderante
J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 46
Artº de la Tarifa 3º
Derechos \$ 3.86
Recargo transº 20% Pº 0.78
Fecha 21 Abril 1900

Número cuarenta y siete.

Don José Sanchez y
Rodríguez da poder
á Don Ricardo Boan,
Don Emilio Infesta y
Don Juan Aguilar

Librada primera copia
hoy día del otorga-
miento á favor
del Sr. Poderdante
J. de Freyre

En Santiago de Cuba á veintuno de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín
de Freyre y Ferran Consul de España en
esta residencia y sus dependencias y de
los testigos que se dirán comparece:

Don José Sanchez y Rodríguez, natural
de Santiago de Cuba donde reside en la calle
de Barracones número cuarenta, mayor de
edad, casado, comerciante, á quien doy fe conocida
y asegurándole que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
mandato, circunstancias que considero ciertas
no constándome nada en contrario, libre y
espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial, tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiere
y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan
y Bellejas, Don Emilio Infesta y Bares y Don
Juan Aguilar Cordero, todos ellos mayores de
edad y vecinos el primero de la Corona, el
segundo de Madrid y el último de esta ciudad,
para que en nombre y representación del otorgan-
te puedan los tres juntos ó separadamente,
con la cualidad de in solidum reclamar, co-
brar y percibir los haberes y pagas atrasadas,
que se deben al compareciente como Capitán
que era del primer tercio de guerrillas de
Cuba así como los abances que le resultan
por los suministros de víveres que adelantó
á la mencionada compañía ó cualquiera
otra del ejército y en general todos los créditos
que pueda tener pendientes de pago, para que
al objeto indicado firme recibos, liquidaciones,
reclamaciones y demás documentos que
fuesen necesarios ante toda clase de Autori-

dada y oficinas del Estado. = Así mismo faculto á sus apoderados para promover el oportuno expediente, á fin de obtener la concesion de la pension que pudiera corresponderle como Capitan que era del citado primer Tercio de Guerrillas de Cuba, y una vez concedida esta, pueda cobrar las cantidades que resulten tanto de las atrasadas como de las corrientes y sucesivas, firmando al efecto los documentos necesarios, dando además autorizacion á sus referidos apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte y revocar sustituciones. Así lo dice y otorga siendo testigos don José Guadalupe Castellanos y don Gabriel Flaquer, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su ~~lectura~~ acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé. Lechado: "lectura" = No vale

José Sanchez

José G. Castellanos

Gabriel Flaquer

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
 N.º de orden 47
 Arto de la Tarifa 30
 D.º de Claus. 3-86
 P.º de Claus. 20% P.º 0.78
 21 Abril 1900

Don José Guadalupe Castellanos y Alvarnes dá poder á Don Agustín Rivona y Alonso

Librada primera copia hoy día del otorgamiento á favor del Sr. Poderdante J. de Pereyra

Número cuarentay ocho.

Don José Guadalupe
Castellanos y Llu
nes de poder á Don
Agustín Lisona y
Alonso

En Santiago de Cuba á ~~continuo~~ de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Parga
y Ferran, Consul de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que se dirán,
comparece:

Librada primera
copia hoy día del
otorgamiento á favor
del Sr. Poderdante
y de Parga

Don ^{José} Guadalupe Castellanos y Lluanes, natu-
ral de esta ciudad donde reside en la calle de
Sagarra número diecisiete, mayor de edad, casado,
comerciante; á quien doy fé como es.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato,
circunstancias que considero ciertas no constan
donde nada en contrario, libre y espontáneamente
dice:

Que por el ~~presente~~ con fecha veintiseis de Junio
de mil ochocientos noventa y seis el Señor Don
José Moran y Garcia otorgó una escritura
de poder á favor del compareciente que
me exhibe en este acto y cuya parte perti-
nente dice como sigue: = Que por el presente
da, y confiere poder especial, pero tan amplio
en su objeto cuanto por derecho se requiera
y sea menester, á favor de Don José Gua-
dalupe Castellanos y Lluanes, también casado,
mayor de edad, propietario y de este mismo
vecindario, para que pueda constituir y
constituya en nombre y representación del
otorgante, fiadora en valores para garantizar
su manejo como Administrador Subalterno
de Hacienda de Sibara para cuyo cargo ha
sido nombrado, pudiendo otorgar la escri-
tura pública que sea necesaria con todas
las cláusulas y requisitos que la conducan
á su mayor validación y firmada; y una
vez aceptada dicha fiadora en valores, autori-
za á dicho Señor apoderado para que pueda

extraer y percibir los ochocientos pesos oro que el compareciente tiene depositados en esta Administracion Principal de Hacienda en concepto de depósito por fianzas, segun expresa la carta de pago librada por la misma Administracion con fecha veinte y cinco de junio corriente; á cuyo fin firmará instancias, recibos y cuantos mas documentos se le exijan y fueren convenientes hasta lograr el objeto porqué se apodera; pues el poder que para lo dicho, sus incidencias y dependencias necesite, ese mismo le dá y confiere con libre, franco y general ejercicio, facultándole tambien para sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion; prometiendo el otorgante tener por firme y subsistente en todo tiempo cuanto dicho apoderado ó tal vez sustitutos, ejecuten en virtud del presente poder."

En virtud de las facultades que el anterior mandato le confiere, Don José Guadalupe Castellanos declara que por el presente dá, otorga y confiere su poder especial, tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Agustin Livona y Alonso, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente practique las gestiones necesarias en la Oficina liquidadora de los Arreos de Ultramar ó en la que corresponda para cobrar y retirar la fianza que el mencionado señor Don José Morán y García tiene constituida como Administrador subalterno que fué de la Hacienda en Gibera, para que el objeto indicado presente recel-

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	4872
Arto. de la Tarifa	30 y 35
Der.	15.79 y 10-10
Recargo trans.	20% P. 1670.02
Fecha	21 Abril 1902

maciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades firmando los recibos y demas documentos que sean necesarios en la Pagaduria Contaduria que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra Dependencia del Estado.

Asimismo de facultades á su referido apoderado para que ^{reclame} cobre y perciba de quien correspondan los abonos que posee por suministros que hizo á diferentes batallones y cuerpos del Ejército de Cuba y en general al cualquiera clase de créditos que tuviese pendientes de pago; pues al objeto indicado y lo suso y dependiente concede el otorgante á su mencionado apoderado el mas amplio poder sin limitacion alguna, autorizandole ademas para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Gabriel Flaquer y Don Juan Aguilera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé - Interlineas: "José = reclame" Vale = Inmendado: "Lluanes = otorgante" Vale = Fecha: "por el f" = "la" = No vale

José G. Castellano

Gabriel Flaquer

Juan Aguilera

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perceja



SANTIAGO-de-CUBA
Núm de orden 4872
Arto 1 Tarifa 30 y 35
Der 15.79 78 0-10
Recargo trans 20% P. 1.1679.02
Fecha 21 Abril 1902

Número cuarenta y nueve.

Doña Concepcion
Peroro da poder
a D. Pedro Cano

Librada primera
copia hoy día del
otorgamiento a
favor de la Srta.
Poderdante
J. de Perceya

En Santiago de Cuba a veintuno de Abril de mil novecientos; ante mí D. Joaquin de Perceya y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán compareca: Doña Concepcion Peroro y Farías, natural de esta ciudad donde reside en la calle del Rastro número cuatro, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo; pensionista de Montepío Militar como viuda del Teniente Coronel de Infantería Don Mariano Domingo; a quien doy fe conozco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial, tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Pedro Cano y Lopez, mayor de edad y vecino de Barruelo, provincia de Santander, para que en nombre de la compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y que debe recibir como pensionista de Montepío Militar por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y liquidadora de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que presentará copia a los que se señale otra disposición posterior como

SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	49
Arto de la Tarifa	30 y 67
Der	Gratis
Recargo trans	20% P ^a
Fecha	Abril 1900

rectificacion de la primera Real Orden ó se
malamiento definitivo, á cuyo efecto le nombro
su representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme cuantos
documentos sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato tanto en la Ordenacion
de pagos como en la Pagaduria á que correspondan,
Ministerios ó cualquiera otra oficina del Esta-
do, facultándole además para sustituir este
podereseo cuando substituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ho-
rreo Parramon y Don Claudio Ribera, ambos
mayores de edad y de esta vecindad, á quienes
conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley
tienen de leer por si mismos este documento,
procedi' por su acuerdo á su lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifica la otorgante y
firma con los testigos y conmigo el Consul
de España que de todo ello doy fé.

Concepcion Perrozo

Don Claudio Ribera

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España

Joaquin de Perroya



SANTIAGO-de-CUBA
Núm de orden 49
Arto de la Tarifa 30x67
Der 5 Gratis
Recargotansa 20% P.
Fecha Abril 1900

Número cincuenta.

Doña Juana Peroro y
Reyes da poder á
Don Pedro Cano y Lopez

Librada primera
copia hoy día del
otorgamiento á fe
por de la H. Poderdante

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintuno de Abril de
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los testigos
que se dirán, comparece:

Doña Juana Peroro y Reyes, de estado soltera,
natural de esta ciudad donde reside en la
calle del Rastro número cuatro, mayor
de edad, dedicada á las ocupaciones propias
de su sexo; pensionista de Montepío Militar
como huérfana del Capitan de Milicias
Don Felipe Peroro, á la que doy fe conozco.
Y asegurándome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiere
y sea necesario á favor de Don Pedro Cano
y Lopez, mayor de edad y vecino de Barrue-
le, provincia de Santander, para que á
nombre de la compareciente pueda recla-
mar, firmar liquidaciones, nóminas y
nominiillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden á la otorgante,
tanto de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo y le
correspondan mensualmente y deba recibir
como pensionista de Montepío Militar
por la Pagaduría de la Junta de Clases
pasivas y liquidadora de los asuntos de
Ultramar, según se dispone en la Real
orden de que se presentará copia ó las
que le señale otra disposición posterior

SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	50
Artículo de Tarifa	30267
Der.	Gratis
Recargo trans.	20 %
Fecha	Abril 1902

como rectificación de la primera Real Orden
 ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le
 nombra su representante con tal objeto y le
 autoriza para que presente reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de autoridades y firme
 cuantos documentos sean necesarios para llevar
 cumplidamente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria á
 que correspondan Ministerios ó cualquiera otra
 Oficina del Estado; facultándole además
 para sustituir este poder en todo ó en parte,
 revocando sus substituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Lo-
 renso Parramon y D. Claudio Ribera, ambos
 mayores de edad y de esta vecindad, á quienes
 conorco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley
 tienen de leer por sí mismos este documento,
 procedí por su acuerdo á su lectura íntegra,
 en cuyo contenido se ratifica la otorgante
 y firma con los testigos y conmigo el Consul
 de España que de todo ello doy fé

Juana Perogo y Reyes



Lorenzo Parramon

Claudio Ribera

Ante mí

El Consul de España
 Joaquin de Peroga



SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	50
Artículo de Tarifas	30 y 67
Derecho	Gratis
Recargo transitorio	20%
Fecha	Abril 1902

Número cincuenta y uno.

Don Juan Casas Muñoz
 Da poder á D. Manuel
 Casas Muñoz

Librada primera copia
 hoy día del otorga-
 miento á favor del
 Sr. Poderdante.

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintuno de Abril de
 mil novecientos; ante mí Don Joaquin de
 Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
 residencia y sus dependencias y de los testigos
 que se dirán, comparece:

Don Juan Casas Muñoz, natural de Castilla,
 provincia de Lugo, mayor de edad, viudo, dedicado
 al campo, residente en ~~esta ciudad~~ ^{Las minas de Guaymá} (Cuba),
 matriculado en este Consulado con el número
 quinientos sesenta y cuatro; á quien doy fe conores.
 Y asegurándome que se halla en el pleno goce de
 todos sus derechos civiles y con la capacidad le-
 gal necesaria para otorgar este mandato, sin
 que me conste nada en contrario, libre y
 espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su
 poder especial tan completo, bastante, amplio
 y luto como por derecho se requiera y sea
 necesario á favor de su hermano Don Manuel
 Casas Muñoz, mayor de edad y vecino de Casti-
 lla, provincia de Lugo, para que en su nombre y representa-
 cion del compareciente administre los bienes que
 posee y adquiere en lo sucesivo y en especial
 las fincas rústicas y urbanas que son de su
 propiedad y están en la provincia de Lugo, para
 que recande sus rentas y productos y practique
 las demás gestiones de un celoso y entendido ad-
 ministrador. Para que arriende dichos bienes
 por el tiempo, precio y condiciones que estime
 y desahucie y despoje á los inquilinos y colono-
 nos cuando lo crea conveniente. Para que
 cobre cuantas cantidades correspondan al otor-
 gante; bien sean en metálico, frutos, géneros ó
 efectos, dando recibos y cartas de pago y cance-
 lando las hipotecas ó embargos que estuvieren
 tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.
 Para que pague todas las cargas y contribuciones

SANTIAGO-de-CUBA
 Núm. de orden 57
 Acto de la Tarifa 30
 Derechos \$ 3-86
 Rec. de Trans. 20%, P. a. 78
 Fec. 21 Abril 1900

á que se hallen afectados los bienes del otorgante y los salarios de dependientes ó criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios, tomando las cuentas correspondientes, las apruebe ó rechace y otorgue los finqueros y demas documentos procedentes. Para que en caso necesario acuda á los tribunales de justicia, ^{tanto como demandante como demandado} en quienes los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion y en general practique cuantas diligencias sean necesarias, facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José L. Castellanos y Don Gabriel Flaquer, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé. = tachado: "esta ciudad calla" = No vale. Entre líneas = "las minas de Guamá" = Vale = tachado: "a" = No vale. Entre líneas = "tanto como demandante como demandado" = Vale.

Por Casos

José G. Castellanos
 Gabriel Flaquer

Ante mí
 El Consul de España
 Joaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
 Núm. de orden 51
 Arts de la Tarifa 30
 Der. de 3-86
 Rec. o trans. 20 %, P. 0.78
 Fec. 21 Abril 1900

Número cincuenta y dos.

En Santiago de Cuba á veintiseis de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Doña ~~Agueda Mus~~ Juana Blanco, viuda de Mus, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en esta ciudad calle de las Cortes número seis.

Y Don Gabriel Flaquer y Martiner, natural de Mahon, de las Balears, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, calle baja de Santo Tomás número seis, matriculado en este Consulado con el número doscientos ochenta y tres - á quienes doy fe conorco.

Y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, la Señora Doña Juana Blanco libre y espontáneamente dice:

Que falleció hace años en Mahon (Balears) la Señora Doña Agueda Mus y Pastor dejando como herederos suyos á Don Nemesio y Don Rafael Mus y Blancos, hijos de la compareciente. - Que el día cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho falleció Don Rafael Mus y Blanco, hijo de la compareciente. - Que siendo esta la heredera de su mencionado hijo Don Rafael, por el presente dá, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y luto

como por derecho se requiera y sea necesario
 á favor de Don Gabriel Flaquer y Martínez,
 mayor de edad y de esta vecindad, para que en
 nombre y representación de la otorgante pro-
 ceida á recoger todos los bienes tanto muebles
 como inmuebles que correspondieran á Don
 Rafael Mus y Blanco en concepto de here-
 dero de Doña Agueda Mus y Pastor y que for-
 maban parte de esa herencia que actualmente
 pertenece á la compareciente como heredera de
 su difunto hijo Don Rafael; para que una
 vez en poder de esta herencia pueda vender
 los mismos bienes por los precios, plazos y
 condiciones que estime mas convenientes,
 bien sea al contado ó á plazos, declarando
 las cargas de los inmuebles y su procedencia,
 á cuya evicción le obligue con arreglo á derecho,
 y si llegase el caso de redimir las fincas
 enagenadas con este pacto, las retraiga, satis-
 faciendo el precio que hubiere establecido.
 Para que administre dichos bienes, recorde
 sus rentas y productos y practique las demás
 gestiones de un celoso y entendido adminis-
 trador. = Para que cobre cuantas cantidades
 correspondan á la otorgante en la mencionada
 herencia, sean en metálico, frutos, géneros y
 efectos, dando recibos y cartas de pago y
 cancelando las hipotecas ó embargos á
 que estuvieren tenidos los bienes de sus deu-
 dores ó fiadores. = Para que pague todas las
 cargas y contribuciones á que se hallen afectos
 los citados bienes, recogiendo los resguardos
 que crea necesarios. = Para que en caso ne-
 cesario acuda á los Tribunales de Justicia
 competentes, tanto como demandante como
 demandado, siga acuerdos, providencias, autos
 y sentencias, consienta lo favorable y de lo
 perjudicial apela, recurra y suplique, inter-

poniendo los recursos que procedan en todas sus instancias, practicando cuantas diligencias haria ^{la} otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna. = Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de quien le pareciere, prometiéndole tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sus hijos y revocar sustituciones.

Don Gabriel Flaquer y Martinex á su vez, libre y espontaneamente dice:

Que en virtud de las facultades que se le confieren por el anterior mandato, y haciendo uso de la facultad de sustitucion que le está conferida, sustituye dicho poder á favor de Don Pedro Moujo y Vicens, mayor de edad y vecino de Mahon, & transmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas al compareciente y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Joaquin Sanchez y Don Andres Ballesteros, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España, excepcion hecha de Doña Juana Blanco que no sabe firmar, haciéndolo por ella á su ruego su hijo Don Nemesio Mus y Blanco, que tambien comparece, de todo lo cual como Actuario doy fé. = Fecha: "Agueda Mus = och =

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	52
Art. de la Tarifa	30
Der. de \$	5.79
Rec. de trans. 20%	P. 1.16
Fec. a	26 Abril 1900

= el " = No vale = Interlineas: " la " = Vale
tachado: " p = s " = No vale.

A ruego de Doña Juana Blanca viuda de Mus
que no sabe firmar
Remecio Mus

[Handwritten flourish]

Gabriel Laguna

Joaquin Sanchez

Andres Ballesteros

[Handwritten flourish]

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm de orden	52
Art de la Tarifa	30
Der. de \$	5.79
Recargo transo 20%	P. 1.16
Ecc	26 Abril 1900

todes
dili
hacen
as am
= Para
ó en
hrom
cuanto
y sus
á su
:
ese
ato,
titu
dicho
y vicens,
* trans
ultades
reciente
riormente
estigodou
Mesterod,
uecinda,
ho que
si mismos
du acuer
yo conte
tes y
igo el
de
he firma
u hijo
tambien
Actuario
och =

Número cincuenta y tres.

En Santiago de Cuba á veintisiete de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Dona Matilde Domínguez y Socarrá, natural de Jiguani (Cuba), mayor de edad, viuda del Capitan de Infantería Don Angel Gambino y Vigo; á la que doy fe conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Julio Nieto Galindo, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante gestione la concesion del Montepío militar que á la misma corresponde como viuda del citado Capitan de Infantería Don Angel Gambino y una vez concedido dicho Montepío solicite su pago, cobrando y percibiendo todo lo que deba recibir por atrasos, así como las cantidades corrientes y las que devenguen en lo sucesivo, de la Junta de Clases pasivas y Oficina Liquidadora de los Sueltos de Ultramar, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme recibos, liquidaciones, nóminas y nominillas, y en general en autos documentos fuesen necesarios para llevar cumplidamente

SANTIAGO de CUBA	
Número de orden	53
Arto de la Tarifa	22
Der. de	9. 86
Recargo transo	20%, P. 2. 76
Fecha	27 Abril 1900

este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado; facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Luis Dominguez y Don Teobaldo Planas, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conoco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Martín de Dominguez

Luis Dominguez

Teobaldo Planas

Ante mí

El Consul de España

Joquin de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	53
Art. de la Tarifa	20
Der. de	9. 86
Recargo transo	20% P. 0.78
Fecha	27 Abril 1902

Número cincuenta y cuatro.

En Santiago de Cuba á veintiocho de Abril de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Juan Soto Vilar, natural de Robledo, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, ^{dependiente de comercio} ~~forastero~~, residente en esta ciudad calle de San German alta número diecisiete, ~~matriculado~~ matriculado en este Consulado con el número seiscientos ~~mil~~ diez; á quien doy fe con orco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constando nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de La Coruña, Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar Cordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del otorgante puedan los tres, juntos ó separadamente con la cualidad de in solidum gestionar el pago de los alcances atrasados que se le deben como Cabo primero que fué de la primera Compañía del primer Tercio de guerrillas de Santiago de Cuba, ante la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos ó de quien corresponda; para que al objeto indicado puedan firmar liquidaciones, recibos y toda clase de documentos que

SANTIAGO-de-CUBA

Núm° de orden 54

Arto de la Tarifa 30

Derechos ~~de~~ 9.86

Cargos transo 20%. P.º 2.75

Fecha 28 Abril 1900

sean necesarios en la Pagaduría Contaduría á
que corresponda, Ministerios ó cualquiera
otra oficina del Estado; dando además fa-
cultad á sus referidos apoderados para
sustituir este poder en todo ó en parte, revo-
cando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don
Gaspar Mouserrat y Don Bartolomé González
ambos mayores de edad y de esta vecindad,
á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la
ley tienen de leer por si mismos este
documento, procedi por su acuerdo á su
lectura íntegra, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo el Consul de España
que de todo ello doy fé.

Tachado: "jornales" = "á q" = "mueve" = No vale
Entrelíneas: "dependiente de comercio" = Vale.

Juan Soto Díaz

Gaspar Mouserrat

Bartolomé González

Ante mí
El Consul de España
Jaquín de Pareja



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	54
Art° de la Tarifa	30
Derechos	\$ 5.86
Cargos transo 20%	P.º 1.19
Fecha	28 Abril 1900.

Número cincuenta y cinco.

En Santiago de Cuba á dos de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, compararon:

Don José Carmenati Fernandez, natural de esta ciudad, ~~donde~~ residente en San Luis (Santiago de Cuba), mayor de edad, soltero, dedicado al campo

y Don Bartolomé Victoria Gomez, natural de Cobera alta, provincia de Murcia, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en San Luis (Santiago de Cuba); matriculado en este Consulado con el número seiscientos cuarenta y dos.

Y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Corona y Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes procedan á recoger de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del ejército de Ultramar, ó de quien correspondiere, los documentos de su pertenencia que quedaron depositados en los mencionados cuerpos; para gestionar el pago de los alcances, haberes, pensiones de cruces vitalicias que corresponden á

SANTIAGO-de-CUBA	
Num. de orden	55
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo trans. 20%	P. 278
Fecha	2 Mayo 1900

los otorgantes y en general cualquier cantidad ó crédito que se les deba tanto de lo atrasado como de lo corriente ó sucesivo; para que al objeto indicado firmen liquidaciones, nóminas y sumasillas ante toda clase de Oficinas y presenten reclamaciones y solicitudes ante las Autoridades competentes y en general cuantos documentos fuesen necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Obtencion de pagos como en la Pagaduria Contaduría á que corresponde, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado. = Así mismo facultan á sus referidos apoderados para promover el oportuno expediente á fin de obtener la concesion de las pensiones que pudieran corresponderles como prácticos que eran de los regimientos de la Constitucion número cincuenta y siete y de caradores provisionales de Puertorrico número uno, y una vez concedida esta puedan cobrar las cantidades que resulten tanto de las atrasadas como de las corrientes y sucesivas, firmando al efecto los documentos necesarios, autorizando además á sus apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones. = Así lo dicen y otorgan síndicos testigos Don Leopoldo Crespo y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes concurran y entrados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Fecha: "donde" = No vale = En las líneas: "juntos ó separadamente con la calidad de in iudicium" = Vale.

Joel Diaceccante
Bartolome Victoria



Leopoldo Crespo
Juan Aguilar
Ante mí
El Consul de España
Jaquín de Perceira

SANTIAGO-de-CUBA
 Núm de orden 55
 Art de la Tarifa 20
 Derechos \$ 3-86
 Recargo trans 20%, P. 0.78
 Fecha 2 Mayo 1900

Número cincuenta y seis.

Don Casimiro Fernandez
 Alvarez, Don Alonso Pardo
 Vidal, Don Alonso Pol
 borinos y Gourabé, Don
 Antonio Lladós Peri
 guet, Don Mariano
 Planos y Tur, Don
 Mariano Sansaguando
 y Souer, y Don Seo
 gracias Peres Suave
 dan poder á Don
 Ricardo Boan y Cal
 jas, Don Emilio Gu
 festa y Bares y
 Don Juan Aguilar
 Cordero

En Santiago de Cuba á tres de Mayo
 de mil novecientos; ante mí Don Joaquin
 de Pereyra y Ferran, Consul de España en
 esta residencia y sus dependencias y de
 los testigos que se dirán, comparecen:
 Don Casimiro Fernandez Alvarez, natural
 de Castro, provincia de Oviedo, mayor de
 edad, soltero, celador que era de la línea
 telegráfica de Santiago de Cuba y en la
 actualidad jornalero, residente en San Luis,
 de esta provincia, matriculado en este
 Consulado con el número ochenta y
 dos.

Don Alonso Pardo Vidal, natural de
 Piedad, provincia de la Coruña, mayor
 de edad, casado, celador de la línea telegráfica
 de Santiago de Cuba cesante y en la actualidad
~~dedicado al~~ labrador, residente en el Cañey,
 de esta provincia, matriculado en este Consu
 lado con el número quinientos veintiseis

Don Alonso Polborinos y Gourabé, natural
 de Salverras de Arriba, provincia de Leon,
 mayor de edad, ~~casado~~ soltero, conductor de
 correos cesante, en la actualidad jornalero,
 residente en el Cañey, de esta provincia, matricu
 lado en este Consulado con el número
 seiscientos treinta y cuatro

Don Antonio Lladós Periquet, natural de
 Rivera de Cardós, provincia de Lérida, mayor
 de edad, casado, dedicado al campo, residente
 en San Luis, de esta provincia, matriculado
 en este Consulado con el número ochenta
 y uno

Don Mariano Planos y Tur, natural
 de esta población donde reside en la calle
 baja de San Felix número veintitres, mayor
 de edad, soltero, escribiente de la Jefatura del

librada primera
 copia hoy día del
 otorgamiento á
 favor de cada uno
 de los Poderesantes
 J. de Pereyra

Cuerpo de Comunicaciones cesante.

6 Don Mariano Sauegundo y Gomez, natural de Sotalbo, provincia de Avila, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad, calle alta de Calvario número sesenta y cuatro, matriculado en este Consulado con el número cincuenta y seis

7 Y Don Desgracias Perez Suarez, natural de Puerto Rico, mayor de edad, soltero ^{actualmente} ~~co-~~ ^{maioro del reguado cesante} cinero, residente en la calle de San Jerónimo alta ~~...~~

A los que hoy fe conosco; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad, y vecino de la Coruña, Don Emilio Infesta y Baras, mayor de edad y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar Cordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad para que en nombre y representación de los otorgantes puedan los tres, juntos ó separadamente, con la calidad de in solidum, reclamar, cobrar y percibir los haberes civiles devengados y que les corresponden como empleados que eran del Cuerpo de Comunicaciones y de Aduanas de esta Provincia y quedaron cesantes en virtud de la capitulación y entrega de la plaza á los Americanos; para así mismo firmar liquidaciones, nóminas

y nominillas y en general toda clase de recibos y documentos que sean necesarios ante toda clase de Autoridades y Oficinas del Estado. — Los comparecientes declaran además que revocan todos los poderes que tuvieren otorgados anteriormente con el mencionado objeto y se comprometen solemnemente á no revocar el presente hasta no dejar terminados los asuntos de que se trata en el mismo y para los que se confiere y hasta haber satisfecho los honorarios y demás desembolsos que dichos tres Señores tuviesen hechos en las citadas gestiones; facultándoles también para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Leopoldo Crespo y Don Enrique Cheda, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman, con excepcion de Don Doogracias Perez Suarez que no sabe firmar haciéndolo por él á su ruego Don Bartolomé Victoria, mayor de edad y de esta vecindad, á quien también conserco, juntamente con los Testigos presenciales y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Enmendado: "Piadela = balaveras" = Vale

Tachado: "devicado al = casado = número" = No vale

Intrelíneas: "actualmente = marinero del resguardo cesante" = Vale.

Carminio Fernandez

Mariso N. del C.

Pasan

SANTIAGO-de-CUBA
 Núm. de orden 56
 Art. de la Tarifa 30
 Derechos \$ 5-79
 Recargo trans. 20% 1.16
 Fecha 3 Mayo 1900

Las firmas

3 Alonso Holbornio

4 Antonio Llado

5 Mariano Planas

Mariano Canseguendo

A ruego de Don Desgracia Peres Suarez que no sabe firmar

Antonio Victoria

Leopoldo Caspfo

Enrique Cheda

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Perera



SANTIAGO de CUBA	
Numo de orden	56
Arts de la Tarifa	30
Derechos	\$ 5-79
Recargo transa 20%	1.16
Fecha	3 Mayo 1900

recibos
loda
01-
saxcan
ante
compro
esente
de que
confiere
y demas
iesen
suvidos
en todo
as.
tigos
cheda,
ndad,

la ley
critura,
intepa,
torquntas
gracias
ficiendo
toria,
tambien
presen
que

vale
guarda

Pasau

Número cincuenta y siete.

Don Luis Gouzales Pacheco da poder á D. Ricardo Boan y Callejas, D. Emilio Infesta y Bares y D. Juan Aguilar Cordero en Santiago de Cuba á tres de Mayo de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Librada primera copia hoy día del otorgamiento á favor del Sr. Posidente J. de Pereyra Don Luis Gouzales Pacheco, natural de Bejoris, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, Comandante segundo jefe que era de las Escuadras de Santa Catalina del Guaso, residente en Guantánamo (Cuba); á quien doy fé consero.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere, su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de La Coruña, Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar Cordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del otorgante puedan los tres juntos ó separadamente, con la cualidad de in solidum, reclamar, cobrar y percibir los haberes y pagos atrasados que se deban al Compañero como tal Comandante segundo jefe que fué de las Escuadras de Santa Catalina del Guaso así como á todos los demás créditos que por cualquier concepto hubiese contra el Estado; para que al objeto indicado firme recibos, liquidaciones, reclamaciones y demás documentos que fuesen necesarios ante toda

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	57
Arto de la Tarifa	3º
Der. L. 3º J-86	
Recargo transº 20%	Pº 278
Fecha	3 Mayo 1900

clase de Autoridades y Oficinas del Estado. -
 Así mismo faculto á sus apoderados para
 promover el oportuno expediente á fin de
 obtener la concesion de la pension que pudiera
 corresponderle, como militar retirado y una
 vez concedida esta, puedan cobrar las cantida-
 des que resulten tanto de las atrasadas como
 de las corrientes y las sucesivas, firmando
 al efecto los documentos necesarios; dando
 además autorizacion á sus referidos apode-
 rados para sustituir este poder en todo ó en
 parte y revocar sus substituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don
 Leopoldo Crespo y Don Enrique Cheda,
 ambos mayores de edad y de esta vecindad, á
 quienes conorco

Y enterados todos del derecho que por la ley
 tienen de leer por si mismos esta escritura,
 procedi por su acuerdo á su lectura íntegra,
 en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
 firma con los testigos y conmigo el Consul
 de España que de todo ello doy fé.

Fecha: "4" = Novalé.

Juis Don Juan Pacheco

Leopoldo Crespo

Enrique Cheda.

Ante mí

El Consul de España.

Joaquín de Perera



SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	57
Arto de la Tarifa	30
Der. L. 5 de 1-86	
Recargo transº 20%	Pº 2.78
Fecha	3 Mayo 1900

Número cincuenta y ocho.

Don Ramon Setien,

Don Antonio Setien,

Don Alfredo Betier,

Doña Gabriela Sanchez

Sandoval y Doña

Josefa Torralbas

Lamora dan poder

a Don Julian Gar-

cia Zaballa

librada primera

copia hoy dia del

otorgamiento a

favor de los po-

derdantes colecti-

vamente

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba a siete de Mayo de mil novecientos; ante mi Don Joaquin de Pereyra y Ferrau, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don Ramon Setien, natural de Riva, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad, calle de la Marina, matriculado en este Consulado con el número ciento cuarenta y cinco.

Don Antonio Setien, natural de Riva, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad, calle de la Marina; matriculado en este Consulado con el número ochenta y seis.

Don Alfredo Betier, natural de esta ciudad donde reside en la calle de Santa Lucia al número treinta y cuatro, mayor de edad, soltero, comerciante; Doña Gabriela Sanchez Sandoval, viuda de don Felmo Vega, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, natural de esta ciudad donde reside en la calle de Barracomas número ciento veinte; en representación de su difunto esposo.

Doña Josefa Torralbas Lamora, viuda de Don Saturnino Gomez, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, natural de esta ciudad donde vive en la calle alta de las Enramadas número cuarenta y uno; en representación de su difunto esposo.

A los que doy fe conserco; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y

espontaneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Julian Garcia ~~Sanchez~~^{Zabalza} mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representacion de los otorgantes pueda reclamar, cobrar y percibir las cantidades que á los mismos se deben como abonos, vales y demas créditos que tuviesen en concepto de suministros que hicieron á diferentes cuerpos del ejército de Cuba ó cualquier otro concepto, bien sea que se les cobiera á ellos personalmente ó á la Sociedad de Setien hermanos que la componian Don Ramon y Don Antonio Setien hasta el mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho y así mismo las que correspondan á Don Felmo Vega y Don Saturnino Comery, hoy difuntos y por lo tanto en su representacion y como herederos de los mismos á sus viudas Doña Isabel Sanchez Sandoval y Doña Josefa Torralba Ramora. - Para que al objeto indicado comparezca ante toda clase de Autoridades, Ministerios u Oficinas del Estado presentando reclamaciones y demas escritos necesarios y firme liquidaciones, recibos y en general todos cuantos documentos se requieran, pues para lo mencionado y lo anexo y dependiente conceden los otorgantes el mas amplio poder sin limitacion alguna, facultándole ademas para sustituirlo en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Antonio Maliano y Don Felipe Fernandez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley
 tienen de leer por sí mismos este documen-
 to, procedí por su acuerdo a su lectura
 íntegra, en cuyo contenido se ratifican
 los otorgantes y firman con los testigos
 y conmigo el Consul de España que de
 todo ello doy fé = tachado: "Lalla" = No vale
 Interlineas: "Laballa" = Vale
 Inmendado: "correspondían" = "confianza" = Vale.

Ramon Letier Antonio Letier

Alfredo Betier

Isabela Sanchez Vinda
 de Vega

Josefa Corralbas Vinda de Samper

Antonio Mariano

Felipe Fernandez



Ante mí
 El Consul de España

Joaquín de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA
 Num. de orden 58
 Art. de la Tarifa 3e
 Derechos \$ 5-19
 Recargo trans. 20%. P. 1.16
 Fecha Mayo 1900

Dona Pastora Vals
 Vargas de Poes
 a D. Enrique Ruiz Gra
 munt, D. Benito
 Valdivia Madria, D.
 Tomas Paredes Gra
 nados.

Librada primera
 copia hoy día
 del otorgamiento
 a favor de la
 Srta. Poderante
 Jo de Pereyra

Número cincuenta y nueve.

Doña Pastora Valls
Vargas de poder
a D. Enrique Ruiz Gra-
mont, D. Benito
Valdiviello Medina, D.
Tomás Redondo Gra-
nados.

En Santiago de Cuba á diez de Mayo de mil
~~noventa~~ novecientos; ante mí Don Joaquín de
Perayra y Terren, Consul de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que se dirán,
comparece:

Librada primera
copia hoy día
del otorgamiento
á favor de la
Sra. Poderdante
ya de Perayra

Doña Pastora Valls Vargas, natural de esta ciudad
donde reside en la calle alta de Carnicería nú-
mero dieciseis, mayor de edad, dedicada á las ocu-
paciones propias de su sexo, viuda del Oficial
segundo de telegrafos Don Tomás Miguel Gouralder,
á quien doy fe conocho.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato, cir-
cunstancias que considero ciertas no constándome
nada en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que por el presente da, otorga y confiere su
poder especial, tan completo, bastante, amplio
y lato como por derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don Enrique Ruiz Gramont,
mayor de edad y vecino de la Habana, á Don Be-
nito Valdiviello Medina, Doña Luisa Bruna, Don
Pablo Sanchez y Don Tomás Redondo Granados, ma-
yores de edad y vecinos de Madrid, para que jun-
tos ó separadamente, con la cualidad de in-
solidum, puedan los cinco y cada uno de ellos
en nombre de la compareciente presentar ins-
tancias y documentos ante toda clase de Autoridades
y en todas las Oficinas del Estado; gestionar,
reclamar y hacer cuantas gestiones sean
necesarias para obtener de la Dirección de
Claves Pasivas ó de quien corresponda, la
pensión á que tiene derecho como viuda del
Oficial segundo de Estacion, tercero de Adminis-
tracion, jubilado, Don Tomás Miguel Gouralder, pu-
diendo establecer toda clase de recursos, incluso el
Contencioso Administrativo, y para que una vez obto-

mita la mencionada pension firmen nóminas y nominillas y liquidaciones, cobren toda clase de haberes, pensiones, premios, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder á la otorgante, estrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Junta de Clases pasivas, Ordenacion de pagos, Contaduría Regaduría á que corresponda, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones; obligándose á tener por firme y válido lo que hicieren de conformidad con lo expuesto.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Domingo Martin y Don Rafael Villalon, mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta prescripción, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé. = tachado: "ocho" = "No vale" = "po" = "No vale"

Emmendado: "civiles" = "Valdivielso" = "presentar" = "Estado" = "gestionar" = "suscribir" = "Vale"

Pastora Valls Vargas
Vdo. Miguel

Domingo Martin

Rafael Villalon



Ante mi

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

Don Juan Polo Ramon
y Doña Ana Terragon
dan poder á Don
cardo Roan y Calleja
Don Emilio Infesta
Beras y Don Juan
Aguilar Cordero

Librada primera vez
hoy día del otorga
miento á favor de
los poderdantes col
firmamente

J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	59
Artº de la Tarifa	30 y 67
Derechos	Gratis
Recargo transpº	20%
Fecha	10 Mayo 1900

Número sesenta.

Don Juan Polo Ramos
y Doña Ana Larrañaga
dan poder á Don Ri-
cardo Boan y Callejas,
Don Emilio Zúñiga y
Baras y Don Juan
Aguilar Cordero

Librada primera copia
hoy día del otorga-
miento á favor de
los poderdantes colec-
tivamente
y de Pereyra

En Santiago de Cuba á diez de Mayo de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferrau, Consul de España en esta resi-
dencia y sus dependencias y de los testigos que
se dirán, comparecen:

Don Juan Polo Ramos, natural de Villares
de la Reina, provincia de Salamanca, mayor
de edad, soltero, dedicado al campo, residente
en esta ciudad, calle alta de Hospital número
treinta y tres, matriculado en este
Consulado con el número seiscientos diecisiete.

Y Doña Ana Larrañaga, natural de Bayamo
(Cuba) mayor de edad, soltera, dedicada á las
ocupaciones propias de su sexo, residente en esta
ciudad, calle de Matadero número cinco;
como tutora de sus hijos Don Fructuoso, Don
Santiago y Don Julián ^{y Don Gabriel} García.

Y asegurandome que se hallan en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y con la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, circunstancias que
considero ciertas, no constandome nada
en contrario, libre y espontáneamente
dicen:

Que por el presente dan, otorgan y
confieren su poder especial ~~en completo~~
bastante, amplio y lato como por
derecho se requiera y ser necesaria á
favor de Don Ricardo Boan y Callejas,
mayor de edad y vecino de La Coruña, Don
Emilio Zúñiga y Baras, mayor de edad
y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar
Cordero, mayor de edad y vecino de
^{esta ciudad} ~~Madrid~~ para que en nombre y represen-
tación de los otorgantes puedan los tres,
juntos ó separadamente, con la cualidad
de in solidum, gestionar el pago y cobrar

ominas
da clase
asigua
la otorgan
caja de
pasivas,
rie á
ia otra
facultad
en caso
s; obligan
hicieren
Don
Malou,
á quien
por la ley
prescri-
lectura
ca la otor-
conmigo
ello doy
le
= gestionar = sus
mi
l de España
de Pereyra

Las cantidades que en concepto de alcances se deban al citado Don Juan Polo Ramos como licenciado del Tercio dieciocho del Cuerpo de la Guardia Civil, de la Comandancia de Santa Clara, segun abonaci^on y libreta que se exhibirá.

Para que así mismo gestionen el pago de los alcances y demás cantidades que se debían al sargento de Sanidad Militar Don Pio Garcia Frutos, difunto, y dejados a su fallecimiento segun testimonio del testamento militar que se exhibirá, cantidades que hoy corresponden a los ~~tres~~ ^{cuatro} citados hijos ^{reconocidos} menores de edad del difunto, Don Fructuoso, Don Santiago y Don Julián ^{y Don Gabriel} y en nombre de ellos a la compareciente Doña Ana Aragoitia, tutora de los mismos.

Para que al objeto indicado puedan presentar reclamaciones y toda clase de escritos y firmar liquidaciones, recibos, nóminas y nominilla, y en general cualquiera clase de documentos ^{que} sean necesarios en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios u otra Oficina cualquiera del Estado y ante la Autoridad que sea menester, pues para todo ello y lo anexo y dependiente conceden los otorgantes el mas amplio poder a sus referidos apoderados, facultandolos ~~de~~ mas para sustituirlo en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Leopoldo Cespo y Don Teodoro Ravelo, ambos mayores de edad y de esta vecindad.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi^o por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con

SANTIAGO-de-CUBA

Número de orden 60

Arto de la Tarifa 20

Derechos 9.86

Recargo trans^o 20% P.º 0.78

Fecha 10 Mayo 1900

Los testigos y conmigo el Consul de España
que de todo ello doy fe, así como de conocer a
los comparecientes y a los mencionados testigos.

Enmendado: "Zaragoza" = Vale

Entiéndase: "y don Gabriel = esta ciudad = cuatro = reco-
nocidos = y don Gabriel = que" = Vale

Fachado: "y = Madrid = tres = y" = No vale

Juan José Reyner

Ana Ferragóitia

Leopoldo Croquer

Fernández A. Ravels

Ante mí

El Consul de España
Joaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	60
Arto de la Tarifa	30
Derechos	3.86
Recargo transo 20% P. a. J. H.	
Fecha	10 Mayo 1900

Número sesenta y uno.

Don José Zalobada,
Lagares y Don Luis
Prados Gomez dan
poder á Don Fernando
Rodriguez y Don Ma-
nuel Lopez.

Librada primera
copia hoy día del
otorgamiento á fa-
vor de los poder-
dantes

J. de Peruya

En Santiago de Cuba á catorce de Mayo de
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de
Peruya y Ferran, Consul de España en
esta residencia y sus dependencias y
de los testigos que se dicen, comparecen:

Don José Zalobada Lagares, natural de
San Pedro de Brates, provincia de la
Coruña, mayor de edad, casado, jornalero,
residente en esta ciudad, calle baja de
Santa Rita número setenta y ocho,
matriculado en este Consulado con el
número seiscientos cincuenta y cuatro
y Don Luis Prados Gomez, natural de
Molvirar, provincia de Granada, mayor
de edad, soltero, dependiente de comercio,
residente en la calle baja de las Cura-
madas número cincuenta y nueve, ma-
triculado en este Consulado con el número
seiscientos cincuenta y tres; á los que
doy fé conosco.

Y asegurán dome que se hallan en el
pleno goce de todos sus derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria para
otorgar este mandato, circunstancias
que considero ciertas no constándome
nada en contrario, libre y espontá-
neamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y
confieren su poder especial ten com-
pleto, bastante, amplio y lato como
por derecho se requiera y sea necesario
á favor de Don Fernando Rodriguez, mayor
de edad y vecino de Madrid y Don Manuel
Lopez, mayor de edad y de esta vecindad,
para que en nombre y representación de
los comparecientes puedan los dos, juntos
ó separadamente y con la cualidad de

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	61
Arto. de Tarifa	30
Derecho	3-86
Recargo trans. 20%	P. 0.78
Fecha	14 Mayo 1900

in solidum, reclamar, cobrar y percibir los sueldos devengados y no pagados y que se deben á los otorgantes como Apuntante factor y factor de subsistencias de la Administracion Militar de Santiago de Cuba que fué Don José Labrada Lagares y escribiente de la clinica militar de Palma Soriano (Cuba) que fué Don Luis Prados Lomas; para que al objeto indicado puedan presentar declaraciones, reclamaciones, solicitudes y los escritos que fuesen necesarios ante toda clase de Autoridades y Dependencias y así mismo firmar recibos, liquidaciones y otros documentos necesarios en la Oficina liquidadora de los Asuntos de Ultramar, Ministerios, Pagaduria Contaduria correspondiente ó en cualquier otra Oficina del Estado; facultando además á sus referidos apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones. Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Andrés Pores Arayjo y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, proceir por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Luis Prados
 José Labrada
 x Andrés P. Arayjo
 Joaquín de Perceña
 Ante mí
 El Consul de España
 Joaquín de Perceña

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	61
Artº de la Tarifa	30
Derecho	8 - 86
Recargo Transpº 20%	Pº 0.78
Fecha	14 Mayo 1900

Doña Agustina Destrade y Don Anselmo Sanchez Ramos dan poder á Don Anacleto Fracheta

Librada primera copia hoy día del otorgamiento á favor de los poderdantes.

J. del Pereyra

Número sesenta y dos.

La Santiago de Cuba á catorce de Mayo de mil novecientos; ante mí, Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se tirán, comparecen:

Doña Agustina Destrade, natural del Obispo de esta provincia, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en esta ciudad calle alta de las Huranadas número cincuenta y siete

y Don Anselmo Sanchez Ramos, natural de

Lamora, (España), mayor de edad, casado, ha-
cendado, residente en esta ciudad calle alta de las Huranadas número cincuenta y siete,

^{inscripto}
~~matriculado~~ en este Consulado con el número setecientos cincuenta y uno; á los que hoy fé conozco.

Y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, la señora Doña Agustina Destrade, libre y espontáneamente dice:

Que es viuda en primeras nupcias del Comandante de infantería retirado Don Jaime Lobo Montoto. Que al fallecimiento de este señor tenía éste créditos pendientes contra el Estado español como sueldos devengados y no pagados. Que como heredera que es de dicho señor le otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Anacleto Fracheta, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante pueda reclamar y cobrar aquellas cantidades que se debían á su difunto esposo así como también las cantidades que á la otorgante se le deben

como pensionista de Montepío Militar por Real Orden de ~~diez~~ de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, hasta el día veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve que contrajo segundas nupcias con el Señor Don Anselmo Sanchez Ramos, para que al objeto indicado presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y Oficinas y firme recibos, liquidaciones nóminas y nominillas y en general los documentos que fuesen necesarios en la Junta de Clases pasivas y Oficina liquidadora de ~~Clases~~ los asuntos de Ultramar, Ministerios, Pagaduría Contaduría á que corresponda y demas dependencias del Estado, facultando además á su apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sus situaciones.

Don Anselmo Sanchez Ramos declara que comparece en este acto como esposo de Doña Agustina Destrade y que le concede el permiso marital exigido por la Ley para otorgar esta escritura.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Domingo Ravelo y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad á quienes comparece.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, proceir por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe. = Fecha: "matriculado" No vale = "id." siete de = Clases pa = No vale = Entrelíneas: "inscripto" = Vale

SANTIAGO-de-CUBA
 Núm. de orden 62
 Art. de la Tarifa 30
 Derechos \$ 3 = 86
 Recargo trans. 20% P. 0.78
 Fecha 14 Mayo 1900

Anselmo Sanchez Ramos

Domingo Ravelo
 Juan Aguilar



Agustina Destrade
 Ante mi
 El Consul de España
 Joaquin del Perera

Don Rafael Gascon
da poder a Don
Emilio Infesta y
Bares

Número sesenta y tres.

En Santiago de Cuba a quince de Mayo de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta
residencia y sus dependencias y de los testigos

librada primera
copia hoy día
del otorgamiento
a favor del Sr.
Poderante

que se dirán, comparece:

J. de Pereyra

~~Don Clemente Bustamante, natural de
Valdeverdú, provincia de Burgos, mayor de
edad, soltero, dependiente de comercio, resi-
dente en esta ciudad calle del Rastro nú-
mero cuarenta y ocho; matriculado en
este consulado con el número Pasados Pasin-
ta y ocho~~

Don Rafael Gascon, natural de Mansa-
nillo, mayor de edad, casado, sastre, residente
en la calle de San German esquina a la del
Rastro; a los que doy fé conserco.

Y asegurándome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar este
mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere
su poder especial, tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don ^{Emilio} Infesta y Bares,
~~Infesta y Bares,~~ mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre y repre-
sentacion del ~~otorgante~~ pueda reclamar,
cobrar y percibir las cantidades que se deben
a los otorgantes en concepto de créditos contra
el Estado Español y especialmente por sueldos
deuengados y no pagados y que los correspon-
dian como ~~ayudante de factor y factor de~~
subsistencias de Administracion Militar
de Mansanillo que era ~~respectivamente~~
~~los dos~~ ^{el} comparecientes; para que al objeto

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	62
Artº de la Tarifa	3º
Derechos	Ps 3-86
Recargo transº	20% Ps 0.76
Fecha	15 Mayo 1900

presentar reclamaciones y solicitudes ante las Autoridades y Oficinas que sea necesario y firmen liquidaciones, recibos y toda clase de documentos en la Oficina liquidadora de Clases Pasivas, Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios y demas dependencias del Estado, facultando además á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones. Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan Bustamante y Torre y Don Saturnino Bustamante, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y otorgan y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe. Anulado el asiento de Don Clemente Bustamante - No vale. tachado: "y = Angel Murialtegui = ayudante de factor = respectivamente los dos" - No vale. Subrayado: "Julio Infesta y Baras" - Vale - "el" - Vale. Enmendado: "halla = rice = da = otorga = confiere = le = era = compareciente = presente = firme = dice = otorga = ratifica = el = otorgante = firma" - Vale.

SANTIAGO-de-CUBA
 Núm de orden 612
 Arto de la Tarifa 30
 Derechos \$ 3 - 86
 Recargo transe 20% P^a 0.78
 Fecha 15 Mayo 1900

Rafael Farcón
 Juan Acuña

Manuel Villarino

Ante mí
 El Consul de España
 Joaquín de Pareyra



Número sesenta y cuatro.

Don Manuel Dier Barrucce y Don Antonio Vidal y Rosell dan poder y Ferran, Consul de España en esta residencia á Don Gabriel y sus dependencias y de los testigos que Dier Almaraz se dirán, comparecen:

En Santiago de Cuba á quince de Mayo de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra Rosell dan poder y Ferran, Consul de España en esta residencia á Don Gabriel y sus dependencias y de los testigos que Dier Almaraz se dirán, comparecen:

librada primera copia hoy día del otorgamiento colectivamente á ~~los~~ los ~~dos~~ los Poderdantes = tachado: "cada uno de" = No vale y de Pereyra

Don Manuel Dier Barrucce, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, mayor de ciudad, soltero, comerciante, residente en el poblado de San Luis, de esta provincia; matriculado en este Consulado con el número seiscientos noventa y tres (693) y Don Antonio Vidal y Rosell, natural de San Pedro Rivas, provincia de Barcelona, mayor de ciudad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad; matriculado en este Consulado con el número doscientos cincuenta y tres; á quienes doy fe y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Gabriel Dier Almaraz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de los otorgantes pueda practicar cuantas gestiones y llenar cuantas formalidades sean necesarias en todas las dependencias del Estado de España, así civiles como militares, en los tribunales de justicia, en el Ministerio de Hacienda, en la comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que ahora existe en Aranjuez, ó que exista en otra parte, y cerca de los diferentes regimientos y cualquiera otra

entidad que resulte obligada al pago; en el Ministerio de la Guerra; en la Dirección General de los asuntos pendientes del Ministerio de Ultramar y en cualesquiera otros centros oficiales ó particulares incluso el Consejo de Estado, Tribunal Contencioso administrativo, Banco de España, Dirección General de la Deuda, Caja General de Depósitos y Junta de Clases Pasivas, hasta conseguir el reconocimiento, liquidación y pago de los siguientes créditos que contra el Gobierno de España tienen los comparecientes como únicos socios de la sociedad titulada "Vidal y Díez" y que quedó disuelta en Abril de mil ochocientos noventa y nueve: Del Regimiento de Infantería "Constitución número veintinueve", primer Batallón, los abonará números dieciocho, noventa y dos, ciento quince, ciento veinte, ciento treinta y uno y ciento treinta y ocho. Del Regimiento de Caballería del Rey, un abonará número ciento sesenta y ocho. Del Tercio de Escuadras y Guerrillas de Cuba, dos abonará números cincuenta y cuatro y sesenta y cuatro y tres recibos. = Del Batallón de Guerrillas de Cuba: dos recibos. = Del Regimiento de Infantería de San Fernando número once: seis recibos = Del Batallón Provisional de Puerto Rico número uno: dos recibos. = Del Batallón de telegrafos = un recibo = De la Administración Militar: cinco recibos.

Para cobrar los importes de todos y cada uno de dichos créditos en la forma, cuantía ó proporción que el Gobierno determine. Para firmar en nombre y representación de los aborgantes, cuantos recibos, cartas de pago, resguardos, libramientos, cargamentos

abonares, escrituras públicas y toda clase de documentos que requieran la liquidación, cobro y cancelación de los citados créditos.

Para sustituir este poder en todo ó en parte, tanto para lo administrativo como para lo judicial y contencioso, revocar sus hitos y nombrar otros nuevos cuando fuere conveniente.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Lorenzo Rubio y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe. — Entélineas: "conozco = en = vale."

Manuel Ruiz

Antonio Vidal

Lorenzo Rubio

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perceña



SANTIAGO-de-CUBA	
Numº de orden	64
Arto de la Tarifa	30
Derechos	5.79
Recargo transº	20% P. 1.16
Fecha	15 Mayo 1900

Don Ignacio Herrer
y Don Miguel Alca
dan poder á D. José
María Equilior

Librada primera copia
hoy día del otorgamiento
á favor de los Posada
es colectivamente

J. de Perceña

Don Ignacio Ibáñez

y Don Miguel Alech

María Equilior

Librada primera copia

hoy día del otorgamiento

á favor de los Poderes

colectivamente

J. de Pereyra

Número sesenta y cinco.

En Santiago de Cuba á diecinueve de Mayo de

mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta
residencia y sus ^{dependencias} ~~dependencias~~ y de los testigos

que se dirán, comparecen:

Don Ignacio Ibáñez y Ferrández, natu-
ral de Riva, provincia de Santander, mayor
de edad, soltero, comerciante, residente
en el poblado de San Luis, de esta provincia,
matriculado en este Consulado con el número
setecientos trece

Don Miguel Alech y Simón, natural
de La Escala, provincia de Gerona,
mayor de edad, soltero, comerciante, resi-
dente en el poblado de San Luis, de esta
provincia; matriculado en este Consulado con el
número setecientos ocho; á quienes doy fé con arco.
Y asegurándome que se hallan en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato, circunstancias
que considero ciertas no constándome nada
en contrario, libre y espontáneamente dicen:
Que comparecen en este acto como únicos
socios de la sociedad titulada "Ibáñez
y Alech," y que como tales dan, otorgan
y confieren su poder especial tan com-
pleto, bastante, amplio y lato como por
derecho se requiera y sea necesario á
favor de Don José María Equilior ylla-
gungo, mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representación
de los otorgantes pueda practicar cuan-
tas gestiones y llenar cuantas formalidades
sean necesarias en todas las dependencias
del Estado de España, así civiles como
militares, en los tribunales de justicia,

en el Ministerio de Hacienda, en la comision
 liquidadora de Cuerpos disueltos que ahora
 existe en Aranjuez, ó que exista en otra
 parte, y cerca de los diferentes regimientos
 y cualquiera otra entidad que resulte obli-
 gada al pago; en el Ministerio de la Guerra,
 en la Direccion General de los asuntos pen-
 dientes del Ministerio de Ultramar y en
 cualesquiera otros centros oficiales ó par-
 ticulares incluso el Consejo de Estado,
 Tribunal Contencioso administrativo, Banco
 de España, Direccion General ^{de} la Deuda,
 Caja General de Depósitos y Junta de
 Clases Pasivas, hasta conseguir el reco-
 nocimiento, liquidacion y pago de los
 siguientes créditos que contra el Gobierno
 de España tiene la mencionada socie-
 dad de "Wagner y Alech": Del Regimiento
 Infanteria de la Constitucion número vein-
 tinueve, primer Batallon, los abonos
 números ciento cuarenta y uno de once
 de Enero del noventa y ocho, ciento sesenta
 y dos de cinco de Febrero del noventa y ocho,
 ciento setenta y siete de cuatro de Marzo,
 ciento setenta y ocho y trescientos quince de
 Abril y trescientos veintinueve de veinte
 cuatro de Mayo, todos del noventa y ocho
 y dos recibos de Abril cinco y treinta
 del noventa y ocho. = Del Primer Tercio de
 Guerrillas, un abonará número doscientos
 sesenta y tres de ocho de Mayo del noventa
 y ocho. = Del Tercio de Escuadra y Guerrillas
 de Cuba, tercera Compania: cuatro recibos
 de treinta y uno de Agosto, treinta y uno de
 Enero, veintiocho de Febrero y treinta de
 Abril de mil ochocientos noventa y siete. =
 Del Regimiento Caballeria del Rey, segundo
 Esquadron: cinco recibos de treinta y uno

de Mayo, treinta de Junio, treinta y uno de Julio y primero de Agosto del noventa y siete. = De la Enfermeria Militar de San Luis: tres recibos de seis de Julio, ocho de Marzo y veintidos de Febrero del noventa y ocho. = Del Segundo Batallon del Regimiento de Cuba número sesenta y cinco: un recibo. = Del Batallon Infanteria de la Constitucion número veintinueve: un recibo de veinticinco de Julio del noventa y ocho. = De la Administracion Militar de San Luis: dos recibos de dos y tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. Para cobrar los importes de todos y cada uno de dichos créditos en la forma, cuantía o proporcion que el Gobierno determine. Para firmar en nombre y representación de los otorgantes, cuantos recibos, cartas de pago, resguardos, libramientos, cargámenes, abonarés, escrituras públicas y toda clase de documentos que requieran la liquidación, cobro y cancelación de los citados créditos. Para sustituir este poder en todo o en parte tanto para lo administrativo, como para lo judicial y contencioso, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos cuantas veces lo creyeren conveniente.

Qui lo dicen y otorgan siendo testigos Don Juan de Dios Bolivar y Siró y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco. Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo

el Consul de España que de todo ello
"doy fe" = tachado: "dependientes" = No vale
Entrelíneas: "dependencias" = "de" = Vale
Luminado: "creyera" = Vale

Agustín de la Cruz
Miguel Alejo
J. D. Dolivas
Juan Aguilar

SAINTAGO DE CUBA
Número de acta 65
Año de la Tercera 30
De cada 5-79 1.16
Recargo de 1.16
Fecha Mayo 1900



Ante mí
El Consul de España
Jaquín de Pereyra

Don Bartolomé Car
mona Cruz, Don Felipe
Vale Lleras, Don Diego
Figueroas Boveda,
Don Norberto García
Plaza, Don Juan
Bautista Monje
Bolívar, Don Dionisio
Cabrera, Don Fran
cisco Fernández
Figueroa, Don José
Cepeda de la Cruz, Don
José Milanes, Don
Lanou Verona Gon
zalez, don procer
de Don Ricardo Boan
y Callejas y Don
Emilio Infesta y
Bares.

Litrada primera
copia hoy día del
otorgamiento a
favor de los se
ñores poderosos
de individualmen
te
J. de Pereyra

ello
vale

Don Bartolomé Carmona Cruz, Don Enrique Valladares, Don Diego Figueras Bóveda, Don Norberto Garcia Plaza, Don Juan Bautista Mompió Boluda, Don Domingo Cabales, Don Francisco Fernandez Figueras, Don José Ojeda de la Cruz, Don José Milán, Don Ramón Verona González, Don Ricardo Boada y Callejas y Don Emilio Infesta y Bares.

Librada primera copia hoy día del otorgamiento a favor de los señores poderosos y sus individuales

J. de Pereyra

Número sesenta y seis.

En Santiago de Cuba, a veintinueve de Mayo de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dixen, comparecen:

Don Bartolomé Carmona Cruz, natural de Cuevas, provincia de Málaga, mayor de edad, comerciante, residente en Songo, de esta provincia; matriculado en este Consulado con el número cuatrocientos setenta y cuatro. Don Enrique Valladares, natural de Bellinova, provincia de Alicante, mayor de edad, casado, marmolista, residente en esta ciudad calle de Jagüey número dos; matriculado en este Consulado con el número cuatrocientos setenta y tres.

Don Diego Figueras Bóveda, natural de Villarchan, provincia de Orense, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad calle de Santa Lucia Baja número cuarenta y uno; matriculado en este Consulado con el número setecientos tres.

~~Don José Vilarte Iglesias, natural de Farragona, provincia de idem, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad en la calle baja de las Hermanadas número veintinueve; matriculado en este Consulado con el número~~

Don Norberto Garcia Plaza, natural de Luismundo, provincia de Toledo, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en esta ciudad calle de Santa Rita número veintiseis; matriculado en este Consulado con el número setecientos cuatro.

Don Juan Bautista Mompió Boluda, natural de Valencia, provincia de idem, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente

en esta ciudad calle de Barracones número ochenta y uno; matriculado en este Consulado con el número setecientos cinco.

Don Dionisio Ceballos, natural de Bayamo, (Cuba), soltero, mayor de edad, dedicado al campo y residente en Cauto, de esta provincia

Don Francisco Fernandez Figueredo, natural de Victoria de las Tunas (Cuba), mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Victoria de las Tunas.

Don José Ojeda de la Cruz, natural de Holguín, de esta provincia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en el poblado de Puerto Padre (Cuba).

Don José Milanes, natural de Jiquemí, (Cuba), mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Palma Soriano, de esta provincia.

Don Leon Verona Lourales, natural de Victoria de las Tunas (Cuba), mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Victoria de las Tunas; retirado de guerra como inutilizado en campaña.

A quienes doy fé conozco; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Coruña y

Don Emilio Lufesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación de los otorgantes puedan los dos, juntos y separadamente, con la cualidad de in solidum, hacer todas las gestiones que sean necesarias hasta obtener el cobro por la Comisión liquidadora de la Caja de Ultramar, Junta de Clases Pasivas y demás Dependencias del Estado, de las pensiones con sus atrasos, pagas corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y que corresponden a los otorgantes por las cruces del Mérito Militar pensionadas vitalicias que tienen concedidas; para así mismo percibir cualquier cantidad que en concepto de alcances, premios ó cualquiera otra clase de créditos, corresponden a dichos otorgantes, por haber pertenecido al Ejército Español, guerrillas y compañías movilizadas. Tambien les autorizan para presentar y retirar documentos, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, solicitar rehabilitaciones ó incoar expedientes de traslado de cobro de pensiones y en general todo cuanto fuese necesario para la ejecución del presente mandato, facultándoles además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Leopoldo Crespo y Don Temistocles A. Ravelo ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman, con excepción de Don Dionisio Labrales, Don Francisco

Fernandes Figueredo, Don José Ojeda de la Cruz, Don José Milanes y Don Leon Varona Gonzalez que no saben firmar, haciéndolo por ellos a su ruego Don Juan Aguilar, mayor de edad y de esta vecindad, a quien tambien conozco, juntamente con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé. - Anulado el asiento referente a Don José Hilarte Iglesias = No vale.

Bartolomé Carranza

Enrique Valls

3. Diego Figueredo

4. Roberto Garcia

5. Juan P. Moragas

A ruego de Don Dionisio Cabralas, Don Francisco Fernandez Figueredo, Don José Ojeda de la Cruz, Don José Milanes y Don Leon Varona Gonzalez que no saben firmar

Juan Aguilar

Leopoldo Crespo

Fernis Beler A. Ravelo =



Ante mi

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

Don a Trinidad de Leon y Marrero, Don Leon Varona Peris y Leon, Doña Hilaria Peris y Leon y Don José Peris y Leon dan poder a Don Juan Ferré, Don Raimundo Iglesias, Don Ignacio Lepart, Don Clemente Puig, Don Jaime Goma, Misó y Don Tomás Peris y Estruch.

Librade primera copia hoy di del otorgamiento a favor de los poderdantes colectivamente

J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA
Número de orden 66
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 5-79
Recargo transo 20% P. 6.16
Fecha Mayo 1900

de la
Varona
ciudad
mular,
nien
testigos
que de
afrente

Don a Trinidad de Leon
y Marrero, Don Gerónimo
Perisé y Leon, Doña
Hilario Perisé y
Leon y Don José Perisé
y Leon son poder
a Don Juan Farré,
Don Raimundo Iglesias,
Don Ignacio Lepart,
Don Clemente Puig,
Don Jaime Loma
Miño y Don Tomás
Perisé y Estruch.

librada primera
copia hoy día del
otorgamiento a
favor de los po
derantes colecti
vamente

J. de Pereyra

co Fernan
José
no no

Numero sesenta y siete.

En Santiago de Cuba a veintuno de mayo
de mil novecientos, ante mí Don Joaquín
de Pereyra y Ferran, Consul de España
en esta residencia y sus dependencias y
de los testigos que se dirán, comparecen:
Doña Trinidad de Leon y Marrero, natural
del Cobre, de esta provincia, mayor de edad,
viuda de Don José Fausto Perisé y Rivas,
dedicada a las ocupaciones propias de su
sexo, residente en esta ciudad en el Barrio
nuevo

Don Gerónimo Perisé y Leon, natural de
Santiago de Cuba, mayor de edad, casado, dedi
cado al campo, residente en la finca lla
mada "Juraquasito", ^{en} esta provincia
Doña Hilario Perisé y Leon, natural de Guan
tanamo, de esta provincia, mayor de edad, sol
tera, residente en las minas de Finquera (Cuba)
dedicada a las ocupaciones propias de su sexo
Don José Perisé y Leon, natural de Guan
tanamo, de esta provincia, mayor de edad,
soltero, dedicado al campo, residente en
la finca llamada "la Redondita" (Cuba);
a quienes doy fe conozco

Y asegurándome que se hallan en el pleno
gocce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato circunstancias que con
sidero ciertas no constándome nada
en contrario, libre y espontáneamente dicen:
que por el presente dan, otorgan y con
fieren su poder especial tan completo
bastante, amplio y lato como por
derecho se requiera y sea necesario a
favor de los señores Don Juan Farré y
Don Raimundo Iglesias, mayores de edad, ~~y~~
procuradores y vecinos de Llerida; Don Ignacio

Lepart, Don Clemente Puig y Don Jaime Gome Miró, mayores de edad y vecinos de Balaguer, y Don Tomás Perisé y Estruch, mayor de edad y vecino de Alguairé, para que en nombre y representación de los otorgantes puedan los seis, juntos ó separadamente, con la cualidad de in solidum, reclamar y retirar las cantidades que Don José Fausto Perisé y Rivas tenía depositadas en casa de Don Antonio Martiner vecino de Alguairé, provincia de Lerida y que pertenecen á los otorgantes como herederos del difunto Don José Fausto Perisé y Rivas en concepto de viuda la primera y de hijos los otros tres; para ásimismo reclamar los réditos e intereses devengados por aquellas cantidades depositadas. También les dan poder para cobrar todos cuantos créditos pudiesen corresponderles y toda clase de bienes que les pertenecen en concepto de herederos del ya citado difunto Don José Fausto Perisé y Rivas y con ese objeto firmar cuantos documentos y comparecer ante las Autoridades y Tribunales que fuere necesario hasta obtener la adjudicación y liquidación de la mencionada herencia, facultando además á sus referidos apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Aquí lo dicen y otorgan siendo testigos Don Santiago Fals y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco

Y enterados todos del tenor que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman ^{Don Gerónimo Fals} con los testigos y conmigo el Consul de España

SANTIAGO de CUBA
 Núm. de orden 67
 Arts. de la Tarifa 30 y 57
 Derechos Gratis
 Recargo trans. 20%
 Fecha 21 Mayo 1900

no haciéndolo Doña Trinidad de Leon,
~~excepcion hecha de~~ Doña Hilaria y Don José
Peris y Leon ^{por} que no saben firmar, haciéndolo
por ellos a su ruego Don Bernardo Abrantes,
mayor de edad y de esta vecindad, a quien también
conozco, de todo lo cual como Actuario doy fe.

Tachado: "de = y = excepcion hecha de = que" = No vale
Entre líneas: "en = Don Gerónimo Peris = no haciéndolo
Doña Trinidad de Leon = por" = Vale.

Enmendado: "firma" = Vale.

Gerónimo Peris

A ruego de Doña Trinidad de Leon, Doña
Hilaria y Don José Peris y Leon que no
saben firmar

Bernardo Abrantes

Santiago Fals
primitivo

Ante mí

El Consul de España
Jaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
Número de orden 67
Acto de la Tarifa 30x67
Derechos Gratis
Fecha 21 Mayo 1900

Número sesenta y ocho.

Doña Manuela
González de poder
á Don Ricardo Boan
y Callejas y á Don
Emilio Infesta Baras

En Santiago de Cuba á veintidos de Mayo de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferrán, Consul de España en
esta residencia y sus dependencias y de
los testigos que se dirán, comparece:

Librada 1.ª copia
hoy día del otorga-
miento á favor de
la Señora Poderdante
D.ª de Pereyra

Doña Manuela González y Carbonell, na-
tural de esta ciudad donde reside en la calle
de San Fernando número once, mayor de
edad, ~~***~~ dedicada á las ocupaciones propias
de su sexo; á quien doy fé condecoro.

Y asegurándome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar este
mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente ~~da~~ otorga y confiere
su poder especial tan completo, bastante,
amplio y lato como por derecho se re-
quiera y sea necesario á favor de Don
Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y
vecino de la Corona y Don Emilio Infesta
Baras, mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre y representación de
la compareciente puedan los dos, juntos
ó separadamente, con la cualidad de in-
solitum, proceder á ~~otorgar~~ ^{reclamar} todos los bienes
tanto muebles como inmuebles que correspondan
á la otorgante como heredera de su difunto
esposo Don Juan Vargués así como el metálico
que hubiere dejado, bienes que estén en poder
del Juzgado de Instrucción de Vigo ó de cualquiera
otra persona; para gestionar así mismo el
pago de los alcances que á su fallecimiento
se debían á dicho señor Don Juan Vargués como
Teniente de Guerrillas que fué. Para que al objeto
indicado pueda comparecer ante toda clase de

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	68
Arto de la Tarifa	2º
Derechos \$	3.86
Recargo transº	20% Pº 1.ª
Fecha	22 Mayo 1905

Antoridades y Tribunales, presentando y retirando cuantos documentos fuesen necesarios y firmar liquidaciones, nóminas y nóminillas y cualquier escrito pertinente; facultando tambien á sus citados apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte cuando sus substituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Aguilar y Don Tenistocles Ravelo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conores.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Tachado: "ocup" = "recoger" = No vale

Entre líneas: "reclamar" = Vale.

Marcela Gonzales

Juan Aguilar

Tenistocles A. Ravelo

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 68
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 3.86
Recargo transº 20%, Pº 0.78
Fecha 22 Mayo 1902



Ante mí
El Consul de España
Jaquín de Pareysa

Doña Mercedes
Castillo da poder
á Don Ricardo
Boau y Callejas, Don
Emilio Infesta Bares
y Don Juan Aguilar

Liberada primera
copia hoy día del
otorgamiento á
favor de la Srta.
Poderdante

J. de Pereyra

Número sesenta y nueve.

En Santiago de Cuba á veintidos de Mayo de
mil novecientos; ante mí Don Joaquín de
Pereyra y Ferran, Consul de España en
esta residencia y sus dependencias y de
los testigos que se dirán, comparece:

Doña Mercedes Castillo y Justiz, natural
de esta ciudad donde reside en la calle alta
de las Luramadas número treinta y tres, mayor
de edad, dedicada á las ocupaciones propias
de su sexo; á quien doy fe conozco.

Y asegurandome que se halla en el pleno
goce de todos sus derechos civiles y con
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato, circunstancias
que considero ciertas no constandome nada
en contrario libre y espontaneamente dice:
Que por el presente da, otorga y confiere su
poder especial tan completo, bastante, amplio
y lato como por derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don Ricardo Boau
y Callejas, mayor de edad y vecino de la
Coruña, Don Emilio Infesta y Bares, mayor
de edad y vecino de Madrid y Don Juan
Aguilar Cordero, mayor de edad y vecino de
esta ciudad, para que en nombre y re-
presentacion de la otorgante puedan los tres,
juntos ó separadamente y con la cualidad de
in solidum, reclamar, firmar liquidaciones, nó-
minas y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden á la otorgante,
tanto de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo, y le corres-
pondan mensualmente, desde primero de Enero
de mil ochocientos noventa y nueve, y deba
percibir como pensionista de Montepío Militar
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas
y liquidadora de los asuntos de Ultramar, según

se dispone en la Real Orden de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve ó las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus apoderados con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cu alquiera otra Oficina del Estado. Para asimismo gestionar y percibir los dos tercios de sueldos que fueron retenidos á su difunto esposo en todo el tiempo que estuvo procesado hasta el veintinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho que falleció, procediendo á lo que haya lugar con dichos descuentos, segun de cubrir la responsabilidad subsidiaria que le alcansara del proceso ó por cualquiera otra causa; para que puedan incautarse de todos los bienes tanto muebles como inmuebles y removientes, que corresponden á la otorgante como heredera que es de su difunto esposo el mencionado Coronel de Infantería Don José Herreras Bell, segun Testamento de que se presentará copia, y para ello puedan presentar las reclamaciones y firmar los documentos necesarios ante toda clase de Autoridades ó Tribunales; facultando ademas á sus referidos apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sus sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Leopoldo Caspo y Don Remistocles A. Ravelo ambos mayores de edad y de esta necesidad, á quienes conozco y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra,

Mayo de
in de
a en
es y de
i:
natural
de esta
s, mayor
propias
pleno
con
otorgar
instancias
nada
dice:
e su
amplio
y sea
Boon
de la
mayor
lean
cino de
y re
lotes,
dad de
mas, no
efectivos
rganos
nientes
de caros
de suero
deba
o Militar
Pasivas
ar, segun

en cuyo contenido se ratifica la otorgante y
firma con los testigos y conmigo el Consul
de España que de todo ello doy fé.

Mercedes Castillo vi^{da} de Herrera

Leopoldo Campo
Jermín de S. Paulo

Ante mí

El Consul de España
Jaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
Número de orden 69
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 3.86
Recargo transo 20% P^o 0.78
Fecha Mayo 1900

Don Sebastian
Ganera de poder
a Don José Chicoy

librada primera
copia hoy día
del otorgamiento
a favor del Sr.
Procurante

J. de Pereyra

ante y
Consul

Don Sebastian

Ganura de poder
a Don José Chicoy

Librada primera

copia hoy día

del otorgamiento

a favor del Sr.

Poderante

J. de Peyra

Número setenta

En Santiago de Cuba á veintitres de Mayo de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Peyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Sebastian Ganura y Lucinas, natural de Asarta, provincia de Navarra, mayor de edad, soltero, sacerdote, residente en esta ciudad, calle de San Gerónimo alta número cincuenta y nueve; á quien doy fe conozco. Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don José Chicoy y Ferrer, Subinspector Médico de Sanidad militar, mayor de edad y vecino de Madrid; para que en nombre y representación del otorgante pueda gestionar y cobrar los atrasos que se le deben como Capellán de Coro que fué de la Santa Basílica Metropolitana de esta ciudad y tambien como Teniente Cura que fué de la Parroquia de San Bartolomé del pueblo de Baire, de esta provincia, á cuyo efecto le nombra su apoderado con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaderia Contaduria á que correspondan, en la Oficina liquidadora

de los Asuntos de Ultramar, Ministerios y demas Dependencias del Estado; facultando ademas á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones. Así lo dice y otorga siendo testigos Don Celedonio Gomez y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Sebastián Gamero

Celedonio Gomez

Juan Aguilar

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA
 Núm de orden 70
 Art de la Tarifa 30
 Derechos \$ 3-86
 Recargo transe 20% P^a 0.78
 Fecha 23 Mayo 1900

Don a Juana Lluell
 de poder á D. Juan
 Aguilar, D. Enrique
 Ruiz y D. Benito
 Valdivieso

Lluella primera
 copia hoy dia
 del otorgamiento á
 favor de la Señora
 Poderante
 J. de Pereyra

Número setenta y uno.

Doña Juana Lluel

de poder á D. Juan

Aguilar, D. Enrique

Ruiz y D. Benito

Valdivieso

~~Doña Juana Lluel~~

Llueda primera

copia hoy día

del otorgamiento á

favor de la señora,

Podardante,

J. de Perroya

En Santiago de Cuba á veintitres de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Joaquín de Perroya y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se señalan, comparece:

Doña Juana Lluel y Caraballo, natural de esta ciudad donde reside en la calle baja de Santa Lucía número cinco, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda del Oficial de Telégrafos de esta Isla Don Ciriaco Lopez y Lutierrer; á la que doy fe conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Juan Aguilar Bordero, mayor de edad y de esta vecindad; Don Enrique Ruiz y Agramunt, mayor de edad y vecino de La Habana, y Don Benito Valdivieso, mayor de edad y vecino de Madrid; para que en nombre y representación de la compareciente, puedan los tres, juntos ó separadamente y con la cualidad de in solitum, gestionar el cobro de las cantidades que en concepto de apavos se debían á su difunto esposo Don Ciriaco Lopez y Lutierrer como Oficial que era del Cuerpo de Telégrafos de esta Isla y también por una cruz pensionada vitalicia que tenía concedida. Así mismo faculto á sus referidos apoderados para gestionar la formación del oportuno expediente para obtener

la concesion de la pensión de Montepío que
 pudiera corresponderle como viuda del men-
 cionado Oficial del Cuerpo de Telégrafos y
 una vez concedida esta, cobrar y percibir las
 cantidades atrasadas, las corrientes y suce-
 sivas, presentando al efecto los documen-
 tos necesarios y firmando liquidaciones,
 nominas y nominillas y en general cuan-
 tos escritos fueren procedentes, tanto en
 la Junta de Clases Pasivas y Oficina liqui-
 dadora de los Sueltos de Ultramar, como
 en la Pagaduría Contaduría á que correspon-
 da, Ministerios y demás Dependencias
 del Estado, autorizando igualmente á sus
 referidos apoderados para sustituir este
 poder en todo ó en parte revocando sus
 titulaciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don
 Leopoldo Crespo y Don Teófilo L. Ravelo,
 ambos mayores de edad y de esta vecindad,
 á quienes conoco.

Y enterados todos del derecho que por la
 Ley tienen de leer por si mismos este docu-
 mento, procedi por su acuerdo á su lectura
 íntegra, en cuyo contenido se ratifica
 la otorgante y firma con los testigos y
 conmigo el Consul de España que de
 todo ello doy fé.

Entre líneas: "y" = Vale

Juana Lucet

Leopoldo Crespo
 Teófilo L. Ravelo = ff

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perea

Don Celestino Lo-
 pez Fernandez de
 proctor á Don Pi-
 cardo Federico Gomez

Librada primera co-
 copia hoy día del
 otorgamiento á
 favor del Sr.
 Ravelo
 J. de Perea



Número setenta y dos.

Don Celedonio Lo-
pez Fernandez de
poder á Don Ri-
cardo Federico Lomez

En Santiago de Cuba á veintitres de Mayo de mil
novecientos; ante mí Don Joaquin de Perreya
y Ferran, Consul de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que se dirán
comparece:

Librada primera
Copia hoy día del
otorgamiento á
favor del Sr.
Poderante
J. de Perreya

Don Celedonio Lomez Fernandez, natural de
San Miguel de Aras, provincia de Santander,
mayor de edad, casado, comerciante, residente
en Alto Lugo (Cuba), matriculado en este Con-
sulado con el número quinientos once; á quien
doy fe conosco.

Y asegurandome que se halla en el pleno
gocce de todos sus derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancias que considero
ciertas no constándome nada en contrario,
libre y espontaneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su
poder especial tan completo, bastante, amplio
y lato como por derecho se requiere y sea
necesario á favor de Don Ricardo Federico
Lomez, mayor de edad y vecino de San-
tander, para que en nombre y represen-
tacion del otorgante pueda reclamar,
cobrar y percibir de la Oficina que corres-
ponda las cantidades que se le deben por
los abonos de suministros hechos al ejer-
cito español en esta Isla que están en su poder,
para que al objeto indicado presente ante
quien corresponda reclamaciones, solicitudes
y demas escritos pertinentes y firme liqui-
daciones, recibos y en general cualquiera
clase de documentos que sea necesario
tanto en la Ordenacion de pagos y Ofici-
na liquidadora de los asuntos de Ultramar,
como en la Regaduria Contaduria á que
corresponda, Ministerios y demas Oficinas

del Estado, facultando además á su referido
Procurador para sustituir este poder en
todo ó en parte revocando sus substituciones.
Así lo dice y otorga siendo testigos Don
José Beltrán y Fon y Don Juan Aguilar,
ambos mayores de edad y de esta vecindad,
á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la
Ley tienen de leer por sí mismos este
documento, procedí por su acuerdo á
su lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con
migo el Consul de España que de todo
ello doy fé.

Plenitudo Poderis

José Beltrán

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España
Joaquín de Perayra



SANTIAGO de CUBA
Número de orden 72
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 3-86
Recargo transo 20%, P^a 0,78
Fecha Mayo 1900

Don José Vilarte, D. Ma-
nuel Palos, D. Diego Rodri-
gues, D. Manuel Pérez,
D. Juan Herrera, D. José
Otero, D. Pedro Fernan-
des, D. Fulgencio San-
chez, D. Santiago López,
D. Martín Valentin Sierra,
D. Sabas Palero, D. José
Cabrera, D. Justo Vela
y D. Fedorinda Bostón
dan poder á Don Pi-
carro Boan y Calléjas
y á Don Emilio Infan-
ta y Barce

Librada primera
copia hoy día del
otorgamiento á
favor de cada uno
de los Poderdantes
J. de Perayra

Número setenta y tres.

Don José Vilarte, D. Manuel Palos, D. Diego Rodríguez, D. Manuel Pérez, D. Juan Herrera, D. José Otero, D. Pedro Fernández, D. Fulgencio Sánchez, D. Santiago López, D. Martín Valentín Sierra, D. Sebastián Palero, D. José Cabrera, D. Justo Vales y D.ª Friederica Beaton dan poder á Don Ricardo Boan y Callejas y á Don Emilio Zufeta y Barce

Librada primera copia hoy día del otorgamiento á favor de cada uno de los Poderdantes J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veinticinco de Mayo de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don José Vilarte Iglesias, natural de Zaragoza, provincia de idem, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad calle baja de las Huranadas número siete; matriculado en este Consulado con el número quinientos diez.

Don Manuel Palos Monserrat, natural de Calanda (provincia de Teruel), mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en el poblado de San Luis, de esta provincia,

matriculado en este Consulado con el número setecientos cincuenta y seis.

Don Diego Rodríguez Morúa, natural de Comares, provincia de Málaga, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad callejon de Vergas número cuatro, matriculado en este Consulado con el número quinientos cuarenta.

Don Manuel Pérez Salgado, natural de Luncra, provincia de Orense, mayor de edad, dedicado al campo, casado, residente en esta ciudad paseo de Concha; matriculado en este Consulado con el número setecientos cincuenta y siete.

Don Juan Herrera Fernandez, natural de Fergoso, provincia de Leon, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en esta ciudad calle alta de San Basilio ~~xxxxxx~~; matriculado en este Consulado con el número quinientos sesenta y uno.

Don José Otero Alvarez, natural de Ribera,

provincia de Pontevedra, mayor de edad, casado, jornalero, residente en esta ciudad calle de Custina alta número cuarenta y nueve; matriculado en este Consulado con el número quinientos noventa y nueve.

3 Don Pedro Fernandez Alvarez, natural de Villalquinte, provincia de Leon, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en el poblado de Dos Caminos (Cuba); matriculado en este Consulado con el número setecientos cincuenta y ocho.

4 Don Fulgencio Sanchez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, mayor de edad, soltero, residente en la entrada del Cañey (Santiago de Cuba); matriculado en este Consulado con el número setecientos cincuenta y uno.

Don Santiago Lopez Sanchez, natural de Herches, provincia de Albacete, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en la finca llamada "Madre vieja", de esta provincia; matriculado en este Consulado con el número doscientos cuarenta y cinco.

Don Martin Valentin Sierra, natural de Jambilla, provincia de Gerona, mayor de edad, viudo, jornalero, residente en esta ciudad calle de Barracones esquina á la de Santa Rita; matriculado en este Consulado con el número quinientos cuarenta y tres.

5 Don Sabas Palero Pastor, natural de Zendailla, provincia de Guadalupe, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en esta ciudad calle baja de San Felix número ciento veinte; matriculado en este Consulado con el número seiscientos treinta y tres.

Don José Cabrera Narajo, natural de Jiquani, de esta provincia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Palma Soriano, de esta provincia, retirado de guerra ~~XXX~~ como inutilizado en campaña.

Don Tito Vals y Frías, natural de San Lilaris, provincia de Lerona, mayor de edad, soltero, barbero, residente en las minas de Fimera, de esta provincia; matriculado en este consulado con el número setecientos treinta.

Y Doña Fredesvinda Beaton y Ferrer, natural de Baire, de esta provincia, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en Palma Soriano, de esta provincia; pensionista de Montepío Militar, como madre del Alférez de guerrillas muerto en campaña Don Arcadio Velasquez y Beaton.

A los que doy fe conozco; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:— Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Coruña y Don Emilio Tufesta y Bara mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes, puedan los dos, juntos ó separadamente y con la cualidad de in solidum, hacer todas las

gestiones que sean necesarias hasta obtener el pago por la Comisión liquidadora de la Caja de Ultramar, Junta de Clases Pasivas y demás dependencias del Estado, de las pensiones con sus atrasos, pagas corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y que correspondan á los otorgantes por las cruces del Mérito Militar pensionadas vitalicias que tienen concedidas, y como pensionista de Montepío Militar que es la última de los comparecientes citados Doña Frederinda Beaton; para así mismo percibir cualquiera cantidad que en concepto de alcances, premios ó cualquiera otra clase de créditos corresponden á los otorgantes por haber pertenecido al Ejército español, guerrillas y compañías movilizadas. También les autoriza para presentar y retirar documentos, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, solicitar rehabilitaciones é incoar expedientes de traslado de cobro de pensiones y en general todo cuanto fuese necesario para la ejecución del presente mandato, facultados además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Leopoldo Cuespo y Don Teodoro R. Ravelo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conoca.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	73
Art. de la Tarifa	30
Derechos	\$ 7.72
Recargo trans. 20%	P. 1.56
Fecha	25 Mayo 1909